



NACIONES UNIDAS



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente**

Milán (Italia), 26 agosto – 6 septiembre 1985

Distr.
GENERAL

A/CONF.121/4
31 julio 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Tema 5 del programa provisional

VICTIMAS DE DELITOS

Estudio de la reparación, la asistencia, la restitución y la
indemnización de las víctimas de delitos

Informe del Secretario General

MI.85.29470

85-21978 45951/1982u

/...

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 9	7
<u>Capítulo</u>		
I. CONCLUSIONES	10 - 166	13
A. Información sobre actos delictivos que producen víctimas	10 - 21	13
1. Fuente del informe	10 - 14	13
2. Receptores de denuncias sobre comisiones de delitos	15 - 21	16
B. Principales instancias de recurso y desagravio	22 - 23	20
C. Información a las víctimas sobre sus derechos y opciones .	24 - 31	20
D. Servicios especiales de la policía y procedimientos en favor de las víctimas	32 - 34	24
E. Procedimientos judiciales	35 - 47	26
1. Participación de la víctima	35 - 37	26
2. Asistencia a las víctimas en el juicio	38 - 39	27
3. Asistencia jurídica a las víctimas	40	29
4. Representación de los intereses de la víctima en el juicio	41 - 47	29
F. Otros procedimientos distintos a los judiciales	48 - 59	32
1. Utilización de mecanismos consuetudinarios o tradicionales	49 - 52	32
2. Programas de mediación, conciliación y arbitraje ..	53 - 58	35
3. Opciones dentro del sistema judicial	59	38

/...

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
G. Restitución	60 - 86	39
1. Mecanismos mediante los que las víctimas pueden obtener una restitución ...	61 - 70	39
2. Lesiones, pérdidas, daños u otro tipo de perjuicios de los que puede ordenarse una restitución	71 - 75	44
3. Utilización de la restitución	76 - 80	47
4. Políticas y procedimientos para facilitar el uso de la restitución	81	49
5. Responsabilidad por omisión de los testigos presenciales de un delito	82 - 86	49
H. Indemnización	87 - 101	51
1. Condiciones exigidas para hacerse acreedor a una indemnización	89 - 92	53
2. Lesiones, pérdidas, daños y otras costas incluidas en la indemnización	93 - 94	56
3. Financiamiento de la indemnización	95	59
4. Límites financieros al otorgamiento de indemnizaciones	96 - 100	59
5. El conocimiento público de la existencia de los programas de indemnización	101	61
I. Indemnización a las víctimas de abusos del poder público y económico	102 - 114	63
J. Prestación de servicios sociales y de salud	115 - 132	69
1. Servicios médicos y de hospital	116 - 119	69
2. Servicios de apoyo emocional	120	71

/...

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
3. Asesoramiento psicológico en momentos de crisis	121	72
4. Servicios o programas especiales o innovadores en favor de las víctimas ..	122 - 131	72
5. Esferas en que han de mejorarse los servicios ...	132	76
K. Medidas en beneficio de las víctimas de delitos nuevos y especiales	133 - 138	77
L. Capacitación	139 - 148	80
1. Destinatarios de la capacitación para atender a las víctimas	140 - 144	80
2. Idoneidad de la capacitación en beneficio de las víctimas	145 - 148	83
M. Investigación	149 - 150	84
N. Cuestiones principales y parámetros para la adopción de medidas	151 - 166	85
1. Actividades en el plano nacional	151 - 161	85
2. Actividades en el plano internacional	162	91
3. Actividades de las Naciones Unidas	163 - 166	93
II. RESUMEN Y CONCLUSIONES	167 - 173	94

INDICE (continuación)

Página

Lista de cuadros

1.	Desglose regional del número y porcentaje de los países que respondieron al estudio de las Naciones Unidas sobre desagravio, asistencia, restitución e indemnización para víctimas del delito y de abusos de poder	11
2.	Medios por los que se notifican a las autoridades distintos tipos de actos delictivos que producen víctimas, por tipos de delitos	14
3.	Organismos y autoridades a los que en general se presentan denuncias de actos delictivos que producen víctimas por número y porcentaje de países que han indicado un organismo o autoridad concretos	17
4.	Medida en que los distintos tipos de víctimas están informadas de sus derechos, por número y porcentaje de países que proporcionaron datos sobre el particular	21
5.	Servicios especiales de la policía y procedimientos en favor de las víctimas, por número y porcentaje de países que han suministrado datos sobre el particular	25
6.	Programas y servicios en los tribunales en beneficio de las víctimas, por número y porcentaje de los países que han proporcionado datos sobre el particular	28
7.	Mecanismos mediante los que las víctimas pueden obtener una restitución de los infractores, por número y porcentaje de países que informan disponer de tales mecanismos	40
8.	Tipos de lesiones, pérdidas, daños u otro tipo de perjuicios respecto de los que puede concederse una restitución, por número y porcentaje de países que han proporcionado datos sobre el particular	45

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
9. Categorías de individuos que reúnen las condiciones necesarias para hacerse acreedores a una indemnización por número y porcentaje de países que han proporcionado datos sobre el particular	54
10. Clases de lesiones, pérdidas, daños u otras costas respecto de las cuales puede autorizarse el pago de una indemnización, por número y porcentaje de países que han proporcionado datos sobre el particular	57
11. Medios de fomentar el conocimiento de los programas de indemnización por parte del público	62
12. Indemnización por abusos del poder público y económico, por número y porcentaje de países que han proporcionado datos sobre el particular	64
13. Tipos de servicios sociales y de salud públicos y privados que se prestan a las víctimas	70
14. Personal que recibe capacitación para atender a las víctimas de delitos	81
15. Recomendaciones en materia de actividades de colaboración en los planos regional y multinacional en favor de las víctimas	92

INTRODUCCION

1. En los últimos años la situación de las víctimas de delitos ha suscitado un considerable interés. Aunque durante largo tiempo la atención se ha centrado primordialmente en el delincuente y el proceso de control social, las contribuciones de los especialistas en esta esfera y los defensores de las víctimas, así como la elaboración de instrumentos empíricos, tales como estudios sobre la cuestión de las víctimas, han contribuido a atraer la atención hacia las necesidades de las víctimas y la posibilidad de adoptar medidas más eficaces y documentadas en su favor. Recogiendo esta inquietud, se ha incluido el tema titulado "Víctimas de delitos" en el programa del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985.

Antecedentes

2. De conformidad con la resolución 7 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas, titulada "Prevención del abuso de poder" 1/, se incluyó un tema sobre abusos ilegales del poder económico y político en el programa de trabajo en las Naciones Unidas para el bienio 1982-1983 en relación con el subprograma "Delito y desarrollo". De conformidad con las recomendaciones del Sexto Congreso se prepararon tres informes en relación con este elemento de programa: "Disposiciones legislativas contra los abusos de poder y medidas utilizadas para su prevención y control" (E/AC.57/1984/12), "Modalidades, tendencias, dinámica y consecuencias de los actos delictivos que entrañan abusos de poder, y tipos de delincuentes y víctimas" (E/AC.57/1984/13), y "Directrices para la adopción de medidas en beneficio de las víctimas de delitos y abusos de poder" (E/AC.57/1984/14). El Séptimo Congreso dispondrá de estos informes como documentos de antecedentes. Además, como parte del proyecto sobre la perpetración de actos criminales que producen víctimas, en el programa de trabajo para el bienio 1984-1985 se pidió la realización de un estudio sobre las medidas de recurso o reparación, asistencia, restitución e indemnización de las víctimas, para su presentación al Congreso.

Objetivos

3. La finalidad de este documento es presentar los resultados de este estudio para suministrar un cuadro general de la situación de las víctimas de delitos, sus necesidades y las últimas novedades producidas en la satisfacción de éstas, así como las esferas en que es necesario adoptar medidas en el futuro. El objetivo de esta información es complementar el examen de la cuestión, orientado a la formulación de políticas que figura en el documento de trabajo sobre el tema 5 del programa del Congreso, titulado "Víctimas de delitos" (A/CONF.121/6) que, de conformidad con las recomendaciones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, se refiere a las víctimas de delitos tradicionales y más recientes, así como a las víctimas de abusos de poder. Cabe esperar que este análisis a nivel nacional ayude a los países en la evaluación de sus respectivos esfuerzos en esta esfera, y suministre una base empírica para la formulación de políticas y la planificación futura en esta esfera en los planos nacional, regional e internacional. A este respecto, se han destacado algunas esferas prioritarias que merecen una atención sustantiva.

Definiciones

4. A los fines del estudio, se definió el término víctima como "la persona que ha sufrido alguna pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que: a) constituya una violación de la legislación penal nacional, b) constituya un delito en virtud del derecho internacional, c) constituya una violación de los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente o d) que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica. Se hizo observar que la víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas. En el estudio se consideró concretamente la situación de cuatro clases de víctimas:

a) Víctimas de delitos convencionales, tales como asesinato, robo, agresión o incendio premeditado;

b) Víctimas de formas nuevas y no convencionales de delitos, tales como tráfico ilegal de drogas, delitos organizados, delincuencia mediante el uso de computadoras, terrorismo, piratería, soborno y corrupción;

/...

c) Víctimas de abusos ilegales de poder económico, tales como delitos contra la legislación laboral, fraude a los consumidores, delitos contra el medio ambiente, abusos comerciales y prácticas comerciales ilícitas por parte de empresas transnacionales, violaciones del control de cambio de divisas, evasión fiscal, soborno y corrupción;

d) Víctimas de abusos ilegales de poder político, tales como violaciones a los derechos humanos y abuso de autoridad por parte de la policía u otras agencias estatales de control, incluyendo la detención y el encarcelamiento arbitrario.

Fuentes de los datos

5. El presente informe se basa en las respuestas recibidas a un cuestionario de las Naciones Unidas titulado "Desagravio, asistencia, restitución e indemnización para víctimas del delito y de abusos de poder", enviado a principios de 1985 a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros Estados, a corresponsables nacionales en los diferentes países y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

6. En el cuestionario se recababa información sobre las prácticas actuales así como sobre las propuestas de reformas. Se obtuvo información de índole cuantitativa y cualitativa, y se dedicó especial atención a reflejar con exactitud la realidad social, económica, jurídica y cultural de los distintos países involucrados.

Respuestas

7. Se recibieron respuestas de un total de 70 países*, entre ellos dos Estados no miembros de las Naciones Unidas. Estos países se enumeran a continuación**.

* Las respuestas de tres países se recibieron demasiado tarde para ser incorporadas en el análisis cuantitativo, aunque se ha incluido la información cualitativa.

** Algunos países enviaron más de una respuesta. En ese caso, se fusionaron múltiples respuestas y, a los fines del análisis, se trataron como información recibida de un solo país.

Representan una amplia muestra de países de todas las regiones geográficas, por lo que cabe sostener que las conclusiones son suficientemente válidas y representativas (véase el cuadro 1).

Alemania, República	Japón
Federal de	Kenya
Argentina	Kuwait
Australia	Malta
Austria	Marruecos
Bangladesh	Mauricio
Barbados	México
Bélgica	Nigeria
Belice	Noruega
Bolivia	Nueva Zelandia
Botswana	Países Bajos
Brasil	Pakistán
Canadá	Panamá
Colombia	Polonia
Costa Rica	Portugal
Chad	Qatar
Checoslovaquia	Reino Unido de
Chile	Gran Bretaña e
China	Irlanda del Norte
Chipre	República Centrafricana
Dinamarca	República de Corea
España	República Dominicana
Estados Unidos	Rwanda
de América	Seychelles
Etiopía	Singapur
Fiji	Somalia
Finlandia	Sudán
Francia	Suecia
Ghana	Suiza
Grecia	Suriname
Honduras	Tailandia
Hungría	Togo
India	Turquía
Indonesia	Uganda
Israel	Venezuela
Italia	Yugoslavia
Jamaica	Zambia

Cuadro 1

Desglose regional del número y porcentaje de los países que respondieron al estudio de las Naciones Unidas sobre desagravio, asistencia, restitución e indemnización para víctimas del delito y de abusos de poder

Región	Número	Porcentaje	Porcentaje de países dentro de cada región que respondieron al estudio
Africa subsahariana	15	22	33
Africa septentrional y Oriente Medio	5	7	25
Asia y el Pacífico	10	14	31
Europa Oriental	4	6	36
América Latina y el Caribe	15	21	43
Europa Occidental, América del Norte, Australia, Nueva Zelanda e Israel	<u>21</u>	<u>30</u>	75
Total	67	100	

Análisis

8. Los estilos y formatos de las respuestas de los diferentes países presentaron considerables diferencias. Algunas respuestas eran largas y detalladas, con análisis amplios y una vasta documentación complementaria, en tanto que otras se limitaban a declaraciones breves y basadas en impresiones personales*. En el examen que sigue, se

* Teniendo presente las variaciones en las respuestas recibidas, es preciso actuar con prudencia al hacer generalizaciones a partir de las conclusiones del estudio y procurar no aplicarlas fuera del contexto de los países analizados, en especial, habida cuenta de las diferencias registradas en las respuestas en el plano regional.

intenta combinar información de índole cualitativa y cuantitativa a fin de suministrar un panorama general de la situación y las perspectivas que se ofrecen a las víctimas de delitos y de abusos de poder, con el debido respeto por la diversidad histórica y cultural de los países que respondieron. A continuación la información recibida se resume, y se incluyen pasajes representativos para dar ejemplos de la variedad y profundidad de las respuestas.

Alcance del estudio

9. Las siguientes cuestiones se analizan en el resumen de las conclusiones del estudio de las Naciones Unidas: presentación de informes sobre las víctimas de actos delictivos (fuente del informe y receptores del informe), principales formas de recursos y desagravio, información a las víctimas sobre sus derechos y opciones, servicios y procedimientos policiales especiales para las víctimas, procesos judiciales, medidas sustantivas de procesos judiciales oficiales, restitución*, indemnización**, salud y servicios sociales, reparación y asistencia respecto de formas nuevas y especiales de actos delictivos que producen víctimas, capacitación del personal que trata con las víctimas, investigaciones, y principales consideraciones para la adopción de medidas en los planos nacional, regional e internacional.

* Se definió la palabra "restitución" como pagos o servicios hechos por un ofensor (ya sea un individuo, institución, estados u otra entidad), a la víctima directa o víctimas indirectas, como la familia de la víctima o la comunidad.

** A los fines del estudio, se definió la palabra "indemnización" como pagos a las víctimas hechas por un órgano oficial (por ejemplo, la corte u otro tribunal) con cargo a fondos especiales públicos o estatales.

I. CONCLUSIONES

A. Información sobre actos delictivos que producen víctimas

1. Fuente del informe

10. Como puede apreciarse en el cuadro 2, el medio más común, con una gran diferencia, por el que se notifican a la policía u otras autoridades casos de víctimas de delitos convencionales es mediante la información de la propia víctima. Respecto de este tipo de delitos, 66 países, es decir, el 99%*, señalaron que, por lo general las propias víctimas notificaban a la policía. Gran número de países, un 87%, indicó que los delitos convencionales se denunciaban también a las autoridades por amigos o miembros de la familia de las víctimas.

11. También se indicó que por lo general los informes de las propias víctimas eran un medio de denunciar otros tipos de delitos a las autoridades. Cuarenta y dos de los países que respondieron, es decir un 66%, señalaron que este mecanismo se empleaba con respecto a delitos nuevos o no convencionales y a abusos de poder económico. Asimismo, 40 países, es decir un 60%, señalaron que los abusos de poder político se revelaban por lo general en la misma forma.

* En el presente informe las cifras se refieren al porcentaje o proporción de los 67 países respecto de los que fue posible realizar un análisis cuantitativo.

Cuadro 2

Medios por los que se notifican a las autoridades distintos tipos de actos delictivos que producen víctimas, por tipos de delitos, con indicación de medios específicos y porcentaje del número total de países respecto de los que se pudo realizar un análisis cuantitativo

Medios	Delitos convencionales		Delitos nuevos o no convencionales		Abusos de poder económico		Abusos de poder político	
	Número de países	Porcentaje	Número de países	Porcentaje	Número de países	Porcentaje	Número de países	Porcentaje
Información proporcionada por la propia víctima	66	99	44	66	44	66	40	60
Información proporcionada por amigos o familiares de las víctimas	58	87	38	57	23	34	29	43
Investigaciones de la policía	53	81	50	79	32	48	20	30
Investigaciones de órganos gubernamentales	27	40	30	45	39	58	24	36
Indagaciones especiales del gobierno	16	24	25	37	34	51	25	37
Medios de comunicación	39	58	37	55	42	63	38	57
Informes de organismos no gubernamentales	12	18	32	48	30	45	29	43
Otros (por ejemplo, jefes de aldea o de tribu, grupos religiosos, testigos presenciales de los hechos, oficinas de asesoramiento sobre los derechos del ciudadano)	6	9	5	9	5	7	4	6

Fuente: Respuestas recibidas de 67 países al cuestionario sobre desagravio, asistencia, restitución e indemnización para víctimas del delito y de abusos de poder.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100 porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

12. Se sostuvo que la difusión por los medios de comunicación revestía considerable importancia en la información de todo tipo de delitos. Se informó que este método de poner la existencia de delitos en conocimiento de las autoridades revestía importancia en 39 países es decir, un 56%, respecto de delitos convencionales; en 37 países, o sea un 55%, respecto de delitos no convencionales; en 42 países, o un 63%, en casos de abusos de poder económico y en 38 países, es decir un 57%, respecto de casos de abusos de poder político. Un país observó que una forma importante de enterarse acerca de tales actos delictivos era mediante libros, artículos en revistas y testimonios de las víctimas. En el Pakistán, la prensa con frecuencia destacaba en forma prominente noticias sobre cualquier tipo de actos delictivos que producían víctimas, y en este sentido actuaba como guardián de los organismos de gobierno. Sin embargo, en un país se indicó que no era posible esta forma de transmitir información a las autoridades debido a que los medios de comunicación eran propiedad del Estado. En comparación con otras formas de alertar a las autoridades sobre estos casos de hechos delictivos, la difusión por los medios de comunicación (por ejemplo, mediante el periodismo inquisitivo) tenía una gran importancia en los casos de abusos de poder económico. Asimismo, la información de actos delictivos por organismos no gubernamentales revestía considerable importancia respecto de formas nuevas y no convencionales de delitos.

13. En relación con los delitos convencionales y delitos nuevos o no convencionales, un importante número de países señaló que este tipo de actos delictivos se señala a la atención de las autoridades mediante investigaciones policiales. Cincuenta y cuatro países, es decir el 81%, indicaron que tal era el caso respecto de delitos convencionales y 53 países, es decir, un 79%, respecto de delitos no convencionales. Esta conclusión no resultó válida en la misma medida respecto de abusos ilegales de poder económico o político, donde 35 países, un 52%, y 22 países, un 33%, respectivamente, señalaron que la investigación policial era el medio por el que generalmente se descubría este tipo de hechos delictivos.

14. Se informó que la información de la existencia de víctimas como consecuencia de actos delictivos a las autoridades pertinentes se fomentaba a veces mediante disposiciones especiales. Así pues, en Israel, "de conformidad con la legislación sobre la juventud (tratamiento y supervisión) un médico, una enfermera, un trabajador social, un maestro o educador o un miembro de la policía, en ejercicio de sus deberes profesionales,

debe informar al funcionario de los servicios de bienestar social acerca de todo niño víctima de abandono". En Somalia, en el artículo 18 del Código de Procedimiento Criminal se señala que "todo funcionario público o todo aquél que tenga investidura pública que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciará de inmediato".

2. Receptores de denuncias sobre comisiones de delitos

15. Como cabe esperar, la autoridad ante la cual se denuncia con mayor frecuencia la comisión de delitos es la policía, especialmente cuando se trata de delitos convencionales (véase el cuadro 3). En las respuestas de 52 países (78%) se indicó que las denuncias se presentaban en general a la policía local; en 37 países (55%) las denuncias se presentan a la policía nacional, estatal o federal, y en otros 18 países (27%), a las dependencias policiales especializadas, como las oficinas encargadas de la lucha contra el tráfico de estupefacientes, el fraude o la delincuencia juvenil. Por ejemplo, en Francia, "en general, las denuncias se presentan primero a la policía y raramente llegan a la oficina del fiscal o a los tribunales". Igualmente, en la India, en el caso de "los delitos convencionales que revisten suficiente gravedad, en general las denuncias se presentan a la policía local. En relación con las formas de delito nuevas y no convencionales, la presentación de denuncias se convierte en una formalidad porque los niveles más altos de la policía y la administración toman rápidamente conocimiento de esos delitos". Nueva Zelanda afirmó que "la policía es el organismo principal al que se presentan denuncias, pero la gente también recurre a otros organismos". En Suecia, "la policía nacional y regional es el organismo oficial al que se presenta la mayoría de denuncias".

Cuadro 3

Organismos y autoridades a los que en general se presentan denuncias de actos delictivos que producen víctimas por número y porcentaje de países que han indicado un organismo o autoridad concretos

Organismo/autoridad	Número de países	Porcentaje
Policía local	52	78
Organismos laborales (por ejemplo, encargados de la salud y la seguridad en el empleo y del acatamiento de las normas laborales)	43	64
Tribunales penales	41	64
Tribunales civiles	39	58
Abogados profesionales	37	55
Policía nacional/estatal/federal	37	55
Organos de recepción de quejas de los consumidores y de protección de éstos	34	51
Hospitales, organismos sanitarios	28	42
Departamentos jurídicos o de justicia	26	39
Organismos de protección del medio ambiente	22	33
Autoridades fiscales	22	33
Organo nacional de gobierno, miembros del Parlamento, Congreso	22	33
Organo local de gobierno, alcalde, jefe, gobernador	21	31
Autoridades de aduana	20	30
Organismos de bienestar social u otros organismos de servicios sociales	20	30
Policía especializada	18	27
Mediadores en asuntos de interés público	17	25
Fuerzas militares u otras fuerzas armadas	16	24
Comisiones (por ejemplo civiles de conducta judicial, de derechos humanos)	16	24
Juntas comunitarias		
Clero, instituciones o dirigentes religiosos	16	24
Grupos de apoyo a las víctimas de delitos	14	21
Departamentos correccionales	11	16
Otros órganos civiles o administrativos	11	16
Otros organismos o autoridades (por ejemplo, asociaciones profesionales, centros jurídicos comunitarios, organizaciones de inquilinos)	7	10

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100 porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

/...

16. En algunos países, las denuncias se presentan directamente a los tribunales penales o civiles. En 41 países (61%) las denuncias se presentaban en general a los tribunales penales, mientras que en 39 países (58%) las víctimas generalmente acudían a los tribunales civiles. Por ejemplo, en Somalia, en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penal se estipulaba que "toda información, queja o denuncia relacionadas con la comisión de un delito se presentará a un juez, es decir, a cualquier miembro del poder judicial que ejerza funciones judiciales en un tribunal". En una respuesta se indicó que los individuos que habían padecido abusos en una prisión tenían presentar sus quejas a las autoridades de la prisión y, por ello, denunciaban el delito directamente al poder judicial. En China, es posible presentar una denuncia directamente al Partido Comunista y, en muchos otros países hay organismos en el plano local a los que las víctimas podían recurrir para presentar sus denuncias. Por ejemplo, en Nigeria, Rwanda y Zambia existen juntas comunitarias, órganos locales de gobierno, mediadores en asuntos de interés público y otros árbitros o mediadores a los que la gente podía presentar sus quejas. Asimismo, en Kenya, Nigeria, la República Centroafricana, Uganda y Zambia los ancianos del lugar y jefes locales recibían las denuncias.

17. En relación con los delitos no convencionales o las nuevas formas de delincuencia, frecuentemente se presentaban denuncias a los organismos establecidos para fines concretos. Por ejemplo, Suecia indicó que "las nuevas formas de delito, por ejemplo la contaminación ambiental y la violación de las normas laborales, se denuncian frecuentemente a las autoridades especiales, que realizan las oportunas investigaciones y, a su vez lo ponen en conocimiento de la policía". En la respuesta de Polonia simplemente se indicó que "los organismos a los que se presentan generalmente denuncias varían según el asunto de que se trate".

18. Respecto de los abusos económicos, en la mayoría de los casos se indicó que las denuncias se presentaban a los organismos laborales (en especial a los que se ocupaban de la salud y la seguridad o de las normas laborales) o a los órganos de recepción de quejas o de protección de los consumidores. Por ejemplo, en el Togo, los trabajadores que son víctimas de abusos en el trabajo pueden presentar quejas a los tribunales laborales y los inspectores laborales. Treinta y dos países (51%) señalaron que generalmente se presentaban denuncias a los órganos de protección de los consumidores.

19. Algunos países informaron sobre el establecimiento de nuevos organismos, autoridades o recursos a los que las víctimas podían recurrir. Por ejemplo, en Costa Rica se había establecido recientemente un departamento especial del Gobierno que se encarga de las denuncias de los usuarios de los servicios públicos. En el Sudán, las víctimas de abusos económicos podían denunciarlos a un órgano de recepción de quejas de los consumidores recientemente establecido bajo la supervisión directa de la Presidencia de la República, mientras que en Portugal las asociaciones de protección al consumidor también podían recibir denuncias. México informó que disponía de información considerable respecto de los delitos contra los consumidores, porque se había establecido una fiscalía especial que tenía a su cargo la defensa de los consumidores. En Etiopía se crearon luego de la revolución el Tribunal Judicial de la Asociación de Pobladores Urbanos y el Tribunal Judicial de la Asociación de Campesinos. Se hizo observar que "[esos organismos] estaban mucho más cercanos al pueblo, tenían un conocimiento cabal de los problemas y controversias cotidianos de la gente y administraban justicia gratuitamente y con mayor rapidez".

20. En más de una respuesta se expresó preocupación por el hecho de que no hubieran organismos o autoridades independientes de los propios gobiernos a los que las víctimas pudieran presentar sus quejas. En una respuesta se hizo observar que "la comisión de delitos usualmente es obra de las fuerzas de seguridad del Gobierno. Por ello, no se dispone de ningún organismo al cual se puedan presentar denuncias". Se expresaron preocupaciones similares respecto de las situaciones en que un miembro del poder judicial era el autor del delito.

21. En algunos casos se indicó que muchos, y a veces la mayoría, de los delitos cometidos no eran denunciados por las víctimas (por ejemplo, en los casos en que se habían perpetrado abusos del poder público). En una respuesta se afirmó lo siguiente: "Las víctimas se presentan en las instituciones para que se inicie una investigación sobre el delito cuyas consecuencias han padecido. Paradójicamente, las autoridades pronto se olvidan del asunto, excepto en el caso de las comisiones de derechos humanos".

B. Principales instancias de recurso y desagravio

22. En el cuestionario se preguntó también cuáles eran las principales instancias de recurso y desagravio en los diversos países. En general, de las observaciones se desprende que la mayoría de las veces se solicita reparación por conducto de los tribunales civiles o penales, de los tribunales administrativos o judiciales, o de un arbitraje o mediación realizados antes de presentar la denuncia a un tribunal.

23. Por ejemplo, se indicó que en China "las principales instancias son los tribunales, las juntas de arbitraje [y] la administración industrial y comercial". Etiopía informó que los arreglos o acuerdos entre el autor del delito y la víctima eran uno de los medios principales de reparación. Análogamente, en Chipre, "la víctima, si no puede obtener reparación mediante un arreglo amistoso, no tiene otra opción que la de acusar pública o privadamente al autor del delito o la de entablar un proceso por responsabilidad civil contra el infractor". En Somalia, "la víctima puede solicitar del tribunal una indemnización por daños en virtud de la responsabilidad civil que resulte del delito", mientras que en Tailandia el único recurso disponible era demandar al transgresor por daños y perjuicios ante un tribunal civil. En el Sudán, entre las "principales instancias de recurso figuran las autoridades policiales, los tribunales y los grupos o dirigentes religiosos", mientras que "las principales instancias de reparación son los tribunales, las oficinas gubernamentales de alto nivel y los grupos religiosos". En Zambia, según se informó, los mediadores en asuntos de interés público eran una de las principales instancias de reparación.

C. Información a las víctimas sobre sus derechos y opciones

24. La medida en que las víctimas escogen las opciones disponibles y ejercen sus derechos depende de cuán adecuada sea la información que se les haya suministrado y de cuán sistemáticamente se suministre esa información a todas las víctimas. De las respuestas se desprende que, si bien en general las víctimas de delitos convencionales están informadas sobre sus derechos y las instancias de reparación, la información de que disponen las víctimas de delitos no convencionales y de abusos del poder económico y público es mucho más escasa (cuadro 4).

Cuadro 4

Medida en que los distintos tipos de víctimas están informadas de sus derechos, por número y porcentaje de países que proporcionaron datos sobre el particular

Tipo de víctimas	Víctimas generalmente informadas		Víctimas ocasionalmente informadas		Víctimas raramente informadas	
	Número de países	Porcentaje	Número de países	Porcentaje	Número de países	Porcentaje
Víctimas individuales de delitos convencionales	44	66	13	19	10	15
Víctimas individuales o colectivas de delitos nuevos y no convencionales	20	30	17	25	30	45
Víctimas individuales y colectivas de abusos de poder económico	23	35	13	20	30	45
Víctimas individuales o colectivas de abusos de poder público	23	35	13	20	30	45

Fuente: Véase el cuadro 2.

25. Cuarenta y cuatro países (66%) indicaron que los individuos que eran víctimas de delitos convencionales estaban "generalmente informados" de sus derechos, si bien algunos países señalaron que tal afirmación correspondía a los principales centros urbanos más bien que a las zonas rurales o aisladas. Otros 13 países (20%) afirmaron que las víctimas estaban "ocasionalmente informadas"; solamente 10 países (15%) señalaron que las víctimas "rara vez disponían de información". En cambio, unos 30 países afirmaron que las víctimas tanto individuales como colectivas de delitos nuevos y no convencionales, las víctimas de abusos del poder económico y las víctimas de abusos del poder público era muy raro que estuvieran informadas. Como se hizo observar en la respuesta de Bolivia, frecuentemente no se conocía bien la legislación pertinente. En una respuesta del Canadá se suministró un ejemplo contrario a esta opinión general: "En los casos de abusos de poder económico o público, las víctimas están mejor informadas porque tenemos organismos financiados por el Estado cuyo objetivo es prevenir y reparar esos abusos".

26. En varios países, se informó que el suministro de información sobre los recursos disponibles era un derecho que la ley garantiza a las víctimas. En Polonia y Checoslovaquia, la ley obliga a los órganos encargados de la lucha contra el delito a informar a las víctimas sobre sus derechos. En Grecia, "las víctimas de delitos convencionales y de algunos delitos no convencionales tienen derecho a ser informadas constituyéndose en "actor civil"". Lo mismo sucedía en varios otros países. En una respuesta de Francia se afirmó que "en general las víctimas son informadas oficiosamente, pero se han aceptado reformas recientes (oficinas de recepción en los tribunales). El tribunal de París había organizado a título experimental un nuevo sistema que consistía en informar a las víctimas por conducto de la policía encargada del caso y bajo la supervisión del fiscal". En una respuesta se informó que, si bien las víctimas estaban relativamente bien informadas de sus derechos, la propia policía no estaba bien impuesta de los derechos de las víctimas y, además, tendía a ser selectiva respecto de a quiénes informaba.

27. Sin embargo, se descubrió que en la mayoría de los países no se requería que la policía o los demás órganos encargados de hacer cumplir la ley informaran a las víctimas sobre cuestiones tales como los procedimientos judiciales o cómo y dónde obtener asistencia y asesoría, compensación por parte de los fondos públicos y reparación del autor del delito. Únicamente 25 de los países que enviaron respuestas (37%) informaron que en ellos existían

disposiciones al respecto, aunque varios países indicaron que las autoridades pertinentes estaban estudiando o estudiarían la cuestión.

28. Algunos países agregaron que si bien no existían disposiciones explícitas al respecto, algunas autoridades tales como la policía, de hecho, suministraban información a las víctimas. En una respuesta del Canadá se afirmó lo siguiente: "La policía brinda ayuda en el plano personal y humano, pero no como parte de sus actividades oficiales. Muchos policías realizan un esfuerzo extraordinario por ayudar a las víctimas, pero no se les exige que lo hagan. Todas las encuestas muestran que la policía [es] el organismo más servicial con las víctimas de delitos convencionales, si bien dista mucho de satisfacer todas las necesidades". Chile informó también que, si bien no era obligatorio informar a las víctimas, "sin embargo, es usual que los funcionarios y los trabajadores sociales informen a las víctimas sobre estas materias".

29. Por el contrario, algunos países hicieron observar que, si bien exigían que se informara a las víctimas sobre sus derechos, varios factores impedían que esa exigencia se cumpliera. Un país informó que en él existían órdenes de que la policía informara a las víctimas sobre los servicios disponibles y el derecho a compensación, "pero que en general la policía no cumplía esas órdenes, debido a limitaciones de tiempo, exceso de trabajo, etc. (y, por supuesto, debido a que su principal interés era la identificación de los delincuentes)".

30. En muchos países, se informó que los medios de información desempeñaban un papel cada vez más importante en el suministro de información a las víctimas sobre sus derechos. En el Brasil, "la prensa libre permite que las víctimas de toda índole estén informadas de sus derechos" y en Israel "un programa popular de la televisión ... desempeña un papel importante al informar a las víctimas sobre sus derechos".

31. Algunos países informaron que la toma de conciencia de los derechos de las víctimas era un efecto concomitante del hecho de que el público tuviera una mayor conciencia de los derechos humanos y de la difusión oficiosa de información entre las propias víctimas. Por ejemplo, la India informó que "al aumentar la conciencia política y el apoyo de otros grupos conscientes y activos, las víctimas están cobrando una mayor conciencia de sus derechos y de los recursos disponibles". Además, una institución de voluntarios llamada Legal Aid Service, fundada por el

Primer Magistrado de la Corte Suprema de Calcuta, organiza seminarios, cursos, clases prácticas y otras actividades para informar a la gente de cuáles son sus derechos de conformidad con la ley. En otro país, "la prensa clandestina se encarga con espíritu crítico de las cuestiones relativas a las víctimas de actos delictivos".

D. Servicios especiales de la policía y procedimientos en favor de las víctimas

32. Como puede observarse en el cuadro 5, son numerosos los procedimientos y servicios especiales de policía que hay en los distintos países para socorrer a las víctimas. Más de la mitad de los países proporcionan a las víctimas servicios de transporte, intérpretes, agentes de policía especialmente capacitados para encargarse de determinados tipos de víctimas o delitos, asesoramiento sobre medidas para impedir que vuelvan a ser víctimas de delitos e información sobre el trámite del caso y procedimientos judiciales. Por ejemplo, en México se había establecido un cuerpo especial de policía para encargarse de los casos de asalto sexual de que son víctimas las personas jóvenes y también se había puesto en funcionamiento un programa de información para los ancianos. Sin embargo, a pesar de esta tendencia, el número de países (21) que contaba con cuerpos especiales de policía para intervenir en momentos de crisis, era comparativamente reducido.

33. No obstante, las observaciones indican que en determinados países no todos los cuerpos de policía brindan siempre servicios o procedimientos especiales. Más bien, se observó que las prácticas diferían según las regiones de cada país, y las disposiciones especiales en favor de las víctimas eran más corrientes en las zonas urbanas. O bien, como se señalaba en una respuesta "ninguno [de los procedimientos o servicios especiales mencionados] son habituales, pero se utilizan en algunas ocasiones". Según otra: "Varios departamentos de policía tienen brigadas especializadas, pero su pericia está orientada a la investigación [de los delitos], y no necesariamente al tratamiento de las víctimas".

Cuadro 5

Servicios especiales de la policía y procedimientos
en favor de las víctimas, por número y porcentaje de
países que han suministrado datos sobre el particular

<u>Servicios o procedimientos</u>	<u>Número de países</u>	<u>Porcentaje</u>
Transporte a albergues de emergencia para cónyuges maltratados, transporte a los tribunales y a centros médicos	43	64
Servicios de interpretación para inmigrantes, etc.	40	60
Policía especialmente capacitada para encargarse de casos de violación, asalto sexual, abuso y abandono de menores, problemas relacionados con el uso indebido de drogas, terrorismo, etc.	38	57
Asesoramiento sobre medidas para prevenir la posibilidad de ser víctima de nuevo (por ejemplo, en el caso de los ancianos)	37	55
Información sobre el trámite del caso y procedimientos judiciales	37	55
Cuerpos especiales para la intervención en las crisis	21	31
Otras medidas (por ejemplo, capacitación del público en medidas preventivas, asesoramiento jurídico gratuito)	7	10

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100 porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

34. Los corresponsales de Austria, Barbados y Chile se informaba de que habían surgido tendencias favorables en sus países en cuanto al papel de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Entre ellas figuraban actividades educacionales para el público, programas de acercamiento a la juventud y asesoramiento individual sobre prevención del delito. Sin embargo, en las respuestas procedentes de la República Federal de Alemania y del Sudán se señaló que la orientación tradicional hacia la captura del delincuente, la necesidad de atender a los casos de emergencia y las frustraciones burocráticas originadas por la limitación de los presupuestos y la falta de coordinación hacían que los órganos encargados de hacer cumplir la ley concentraran su interés en el delincuente más que en la víctima.

E. Procedimientos judiciales

1. Participación de la víctima

35. El aumento de la toma de conciencia del papel que los intereses de la víctima deben desempeñar en los procedimientos y actuaciones judiciales se ha visto acompañado de una intensificación de los esfuerzos por que la víctima participe en dichos procedimientos.

36. Esta cuestión parece revestir menor importancia en los países en los que la justicia se dispensa habitualmente por procedimientos tradicionales consensuados o prácticas basadas en la comunidad que en los países en los que predominan los sistemas judiciales formales. La participación de las víctimas en los procedimientos del tipo mencionado en primer lugar se consideran como una forma de indemnización a la víctima por los daños causados, así como un medio de conseguir un resultado satisfactorio para ambas partes interesadas.

37. Sin embargo, en la mayoría de los países desarrollados el procedimiento judicial se basa en la instancia pública. En muchos de estos casos la función de la víctima es solamente denunciar el delito y actuar como testigo del fiscal. Incluso en los países en los que, según se informó, la víctima era parte en los procedimientos judiciales (34 países), muchos corresponsales indicaron que, sin embargo, el papel de la víctima se limitaba al de testigo. Como tal, a las víctimas les podían quedar muy pocas salvaguardias para la protección de sus derechos o de su intimidad, especialmente durante el juicio. Si el fiscal decidía, por la razón que fuere, retirar los cargos, la víctima,

aunque fuera aún teóricamente posible entablar un procedimiento civil, podía quedar sin posibilidades prácticas de incoar la acción correspondiente.

2. Asistencia a las víctimas en el juicio

38. Como respuesta a este estado de cosas insatisfactorio, algunos países informaron sobre la promulgación de políticas y procedimientos para dar un tratamiento más humano a las víctimas (véase el cuadro 6). Ese tipo de políticas y procedimientos puede presuponer un mayor reconocimiento de los derechos de las víctimas, la importancia de su papel en el juicio y sus derechos adquiridos en el caso y la sentencia. El 34% de los países indicaron la existencia de algún tipo de programa de asistencia a las víctimas y a los testigos. Por ejemplo, en la Victim and Witness Protection Act de 1982, de los Estados Unidos, se recomienda que se informe a las víctimas sobre los procedimientos judiciales y sus derechos y responsabilidades, que se consulte con la víctima sobre la tramitación del caso, y que se faciliten salas de espera separadas y otros servicios. En Suecia, desde 1984, la víctima durante el juicio con el apoyo de una persona que la asiste durante el interrogatorio del fiscal. El corresponsal indicó que esta medida estaba especialmente concebida para las mujeres víctimas de violación. En los casos de delitos no convencionales, se informó de que en Rwanda se concedía una gran flexibilidad al Ministerio fiscal en materia de procedimiento judicial. El Ministerio fiscal podía brindar asesoramiento y asistencia a una parte incapaz de hacerse cargo de su propia defensa, o ejercer la acción penal como actor principal o como copartícipe.

39. Sin embargo, en general, la provisión de algún tipo de asistencia en los tribunales a las víctimas, especialmente en el enjuiciamiento criminal, es todavía bastante rara en los países que respondieron al cuestionario. Un grupo minoritario de países informó de la existencia de ciertas medidas, tales como salas de espera separadas para las víctimas y los delincuentes, la remisión del caso a mediadores o árbitros asignados por los tribunales e, incluso, con menor frecuencia, la designación de observadores oficiales en los tribunales para vigilar la imparcialidad de las actuaciones. Una cuestión importante es que cuando existen esos servicios, a menudo, sólo están disponibles en las grandes zonas urbanas y, muchas veces, sólo con carácter experimental.

Cuadro 6

Programas y servicios en los tribunales en beneficio de las víctimas, por número y porcentaje de los países que han proporcionado datos sobre el particular

<u>Programa o servicio</u>	<u>Número de países</u>	<u>Porcentaje</u>
Traductores/intérpretes para las víctimas (por ejemplo, inmigrantes)	50	75
Asesoramiento jurídico gratuito para las víctimas	41	61
Vista de la demanda civil de la víctima durante el proceso penal o conjuntamente con éste	39	58
Programas de asistencia a las víctimas o a los testigos (por ejemplo, información sobre el procedimiento judicial, guarderías, apoyo emocional)	23	34
Salas de espera separadas para las víctimas y los delincuentes	21	31
Posibilidad de remitir el caso en las primeras diligencias a un mediador o árbitro designado por los tribunales	21	31
Observadores oficiales en los tribunales para vigilar la imparcialidad del juicio	7	10

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100 porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

/...

3. Asistencia jurídica a las víctimas

40. Si bien el 61% de los países informaron que ofrecían asistencia jurídica a las víctimas, muchos países que proporcionaban asistencia jurídica gratuita a los delincuentes no dispensaban el mismo trato a las víctimas. En muchos países se consideraba que esta medida sería innecesaria porque el único papel de la víctima era el de testigo, y se suponía que el fiscal representaría a la víctima. Sin embargo, en algunos países se ha proporcionado el oportuno asesoramiento jurídico a las víctimas, si no en los tribunales penales, por lo menos en los tribunales civiles. En Argentina, Botswana, la República Dominicana y algunos otros países, los estudiantes de derecho, bajo la supervisión de profesores universitarios proporcionaban asesoramiento jurídico gratuito en algunas ciudades. En la República Federal de Alemania, cuando lo permitía el acusador privado, la víctima tenía derecho a representación jurídica gratuita. Se informó de que en la India "está funcionando bien el asesoramiento jurídico a los indigentes en todos los estados de la India y que también cuentan con él las víctimas". En Bangladesh, había una sociedad de asesoramiento jurídico que prestaba asistencia jurídica gratuita a las víctimas que carecían de medios para sufragar los gastos de representación jurídica en el juicio, mientras que en Bolivia se facilitaba a los presos y a las personas indigentes los servicios de un abogado de oficio, así como servicios de interpretación. Además, en la respuesta de Bolivia se indicó que en una ciudad se brindaba asistencia a las mujeres víctimas de delitos mediante una Oficina Judicial para la Mujer. También se prestaba asesoramiento jurídico gratuito a las víctimas indigentes en Belice y Chile, y en Togo, aunque todavía no se prestaba asesoramiento jurídico a las víctimas en general, se proporcionaba asesoramiento jurídico gratuito a los menores.

4. Representación de los intereses de la víctima en el juicio

41. En los países en los que la vista de demandas civiles se llevaba a cabo durante el procedimiento penal o en conjunción con éste (el 61% de los países), la gama de derechos y responsabilidades de las víctimas en esos procedimientos penales solía ser más amplia. En Italia, la persona que entablaba acción civil en un enjuiciamiento criminal disfrutaba de los mismos derechos que otras partes en el enjuiciamiento. En especial, dicha persona contaba con la asistencia de un abogado defensor, podía

proponer que se tuviese en cuenta determinado tipo de pruebas para verificar los hechos y determinar la cuantía de los daños, podía presentar comunicaciones o solicitudes por escrito tanto al juez instructor como al fiscal; y una vez instruida la causa, podía leer o presentar su alegato, en el cual, cuando se solicitaban reparaciones por daños, se debía indicar también su cuantía. En Portugal la víctima podía participar en el juicio en calidad de "ayudante", presentar pruebas y formular acusaciones distintas a las del Fiscal o formular cargos independientemente si el Fiscal no lo hacía. Además, el "ayudante" podía intervenir durante el juicio para interrogar a los testigos o apelar contra una sentencia absolutoria. En el caso de delitos económicos, delitos contra la salud pública o de acciones civiles que afectaban los intereses de grupos de consumidores, las asociaciones de consumidores podían asumir el papel de "ayudante".

42. Las disposiciones jurídicas que permiten que se conozca de las demandas civiles junto con el enjuiciamiento penal son al parecer bastante corrientes. En la República Federal de Alemania, el Código de Enjuiciamiento Criminal ofrece la posibilidad de decidir sobre la demanda civil de la víctima en conjunción con el enjuiciamiento criminal. En Israel, un demandante por lo civil puede solicitar que el enjuiciamiento civil tenga lugar inmediatamente después del juicio penal y que conozca de él el mismo juez. Sin embargo, algunos de los países que informaron acerca de esta posibilidad señalaron también que la presentación de esas demandas quedaba supeditada al arbitrio del fiscal y que por esta razón, entre otras, no se utilizaba con la frecuencia debida.

43. La mayoría de los países (el 57%) informaron también de la existencia de políticas que permitían la participación de la víctima en otras fases, tales como en el momento de la detención o en la fase anterior al pronunciamiento de la sentencia. Por ejemplo, en Bangladesh, "el acusado bajo fianza puede volver a ser encarcelado tras retirársele ésta, a petición de la víctima, si se considera que está tratando de influir en el proceso mediante la intimidación de la víctima o de los testigos o mediante la destrucción de pruebas". En Qatar, se señaló que "las víctimas cuentan con la oportunidad y el derecho, en todas las fases del proceso penal, de expresar sus inquietudes y deseos". En el Reino Unido, "se deben tener en cuenta determinados aspectos de las circunstancias personales de la víctima, por ejemplo, el miedo a las represalias". En su respuesta, la República Centroafricana señalaba que, en todas las fases del

/...

proceso la víctima contaba con el derecho de expresar su punto de vista y los medios para hacerlo. En cuanto a Chipre, se informó de que, si bien no había ninguna disposición jurídica concreta al efecto, los tribunales tenían en cuenta los deseos de la víctima, cuando procedía.

44. En el 55% de los países se habían establecido también mecanismos para dar a conocer los intereses de la víctima en fase de imposición de la sentencia. En la República Federal de Alemania se informó que había 150 asistentes sociales vinculados al Ministerio fiscal, que elaboraban informes prejudiciales en los que se incluía a veces una exposición de las consecuencias del delito para la víctima. En Argentina, "De acuerdo al artículo 41 del Código Penal, antes de pronunciarse una sentencia, el presunto delincuente tiene que ser sometido a un careo con la víctima". Sin embargo, en una respuesta se opinaba que la inclusión de los deseos de la víctima en la fase de la sentencia, "en general, se considera incompatible con los principios básicos de la justicia, equidad y coherencia en el tratamiento del acusado".

45. Un porcentaje algo menor de los países (el 35%) informaron sobre disposiciones para tener en cuenta los deseos o intereses de la víctima en los procedimientos para decidir acerca de la colocación de un recluso en régimen de libertad condicional. Grecia informó de que "la concesión de la libertad condicional se hace a condición de que se haya indemnizado previamente a la víctima (parcial o totalmente)". Nueva Zelanda señaló que en relación con las peticiones de libertad condicional, se podían recibir y tener en cuenta alegatos de cualquier persona. No había ninguna disposición especial para las víctimas.

46. En general, no era la víctima sino el Ministerio fiscal o la policía quienes adoptaban la decisión de procesar el delito. En muchos países (el 48%) se permitía a la víctima recurrir contra la absolución del delincuente en cualquier fase del procedimiento o si se decidía no procesarlo. Se informó de que en Brasil, "la víctima siempre puede interponer un recurso, aunque se haya decidido no enjuiciar el caso". En Bangladesh, "si la policía presenta un informe que absuelve al delincuente, la víctima, si no está satisfecha, puede recurrir ante los tribunales contra el informe de la policía". Asimismo, en la India, si la policía decidía no poner al infractor a disposición de la autoridad judicial, la víctima podía recurrir ante los tribunales. En Etiopía, "se puede solicitar al Ministro de Justicia la revisión de una decisión del fiscal". En Suecia, "se puede recurrir ante

/...

el Fiscal principal contra una decisión local de no procesar". En Honduras, la víctima podía pedir al tribunal competente que hicieran cumplir la ley.

47. Por otra parte, en la mayoría de los países que han enviado respuestas (el 84%), la víctima podía entablar un proceso por lo civil si se adoptaba la decisión de no enjuiciar o acusar formalmente al presunto delincuente. En la Argentina, "la víctima puede siempre interponer una acción de responsabilidad civil cualquiera que sea el resultado del proceso penal. En Bélgica, "la víctima puede en ciertos casos conminar directamente al transgresor a comparecer ante la justicia", mientras que en Jamaica, "si se adopta la decisión de no iniciar un proceso penal las víctimas pueden entablar procedimiento civil, cuando se trata de delitos de relativa poca gravedad". En Polonia, "cuando los tribunales se han negado a admitir una demanda civil, o han decidido no conocer de ella, la víctima puede presentar su demanda en procedimiento civil".

F. Otros procedimientos distintos a los judiciales

48. Al igual que en la esfera de la denuncia de los actos delictivos que producen víctimas, existe todo un conjunto de procedimientos distintos a los mecanismos oficiales para el desagravio y reparación de las víctimas. Esos procedimientos pueden agruparse en dos categorías: por un lado, los procedimientos consuetudinarios o tradicionales que se han mantenido en algunos países junto al sistema judicial del Estado y, por otro lado, los programas o procedimientos que se han establecido como alternativa a los procedimientos judiciales ya existentes.

1. Utilización de mecanismos consuetudinarios o tradicionales

49. Muchos países (por ejemplo Australia, Bangladesh, Etiopía, la India, Israel, Kenya, Nueva Zelandia, Nigeria, la República Centroafricana, Togo, Uganda y Zambia) indicaron que disponían de prácticas de justicia consuetudinaria. Dichas prácticas tenían el objeto fundamental de promover la reconciliación de las partes, permitiendo que continuara la relación entre la víctima y el transgresor. Comprendían por lo general no sólo a los adversarios, sino también a los familiares y amigos que trataban de mediar entre ellos y llegar a una solución aceptable. Estas prácticas de justicia consuetudinaria se utilizaban principalmente a nivel local, dentro de una

/...

aldea o comunidad*. Un corresponsal de la India informó que en las zonas rurales alrededor del 75% de las pequeñas controversias en las aldeas las resolvía los panchayats, tribunales officiosos de las comunidades aldeanas que se ocupaban de casos de menor importancia y trataban de lograr arreglos pacíficos mediante procedimientos de mediación y conciliación o la imposición de multas leves. Como se indicaba en una de las respuestas, la actuación de esos tribunales también se había generalizado en Bangladesh. Los corresponsales de Nigeria y Uganda señalaron que las prácticas consuetudinarias se utilizaban en forma generalizada en las zonas rurales y las aldeas.

50. Se solía recurrir a los mecanismos tradicionales de justicia en determinados casos. Así, por ejemplo, Togo señaló en forma explícita que las prácticas de justicia consuetudinaria se utilizaban sólo en los casos civiles, mientras que las cuestiones penales se remitían al sistema judicial oficial. Kenya, Nigeria y Uganda también informaron que en la mayoría de las cuestiones civiles, como la determinación de la legitimidad de los hijos, las cuestiones de sucesión y la devolución de la propiedad familiar, se utilizaban procedimientos tradicionales. Los mecanismos de justicia consuetudinaria se ocupaban de las faltas que se castigan con multas leves en la India; en Kenya, resolvían cuestiones de compensación en los casos de heridas recibidas. Los panchayats de las aldeas de Bangladesh solucionaban controversias tanto de carácter civil como penal y podían obligar a los transgresores a reparar o indemnizar. En Nigeria, los ancianos del lugar podían juzgar casos de homicidio y se señaló en la respuesta recibida de ese país que los tribunales aconsejaban a los aldeanos que solucionaran las controversias de acuerdo a las prácticas tradicionales. En Etiopía, "los sistemas locales de justicia consuetudinaria median y arbitran a discreción las faltas menores que la ley no confía a la jurisdicción de los tribunales ordinarios". Se informó que aun el sistema oficial de justicia penal alentaba estas formas de resolver los casos de delitos menores, ya que dejaba la opción de desestimar el caso o de imponer penas más leves.

* A menudo las prácticas se limitaban a zonas rurales y a ciertos grupos autóctonos, como los aborígenes de Australia y los maoríes de Nueva Zelandia.

51. La utilización de los mecanismos consuetudinarios dependía no sólo del nivel en que se habían de conocer los casos, y del tipo de casos, sino también de los grupos de que se trataba. Así, en la respuesta de Kenya se señalaron a la atención las diferencias culturales entre los distintos grupos étnicos, aun dentro del mismo país, que explicaban las diferencias entre sus sistemas judiciales consuetudinarios respectivos. En consecuencia, se consideraba que las prácticas de justicia consuetudinaria se podían aplicar solamente en los casos en que tanto la víctima como el transgresor pertenecían al mismo grupo étnico y hasta vivían en la misma comunidad, de manera que ambas partes entendieran el procedimiento. En la respuesta de Zambia se señaló que por lo general eran los miembros de las clases menos prósperas quienes recurrían a la vía judicial consuetudinaria, con la dificultad, no obstante, de que los casos sólo podían ser resueltos por esta vía si el transgresor daba su consentimiento, ya que el sistema de justicia consuetudinaria no tenía fuerza obligatoria. En algunos países, las prácticas tradicionales se vinculaba de hecho a mecanismos judiciales más formales. Este era el caso de Zambia, donde las disposiciones sobre la admisibilidad de las pruebas se aplicaban en el contexto de un procedimiento consuetudinario orientado hacia la reconciliación.

52. Los corresponsales ofrecieron diferentes evaluaciones de los procedimientos tradicionales. En un país, se observó que, en efecto, los sistemas judiciales consuetudinarios se utilizaban cada vez menos debido "a la traumática perturbación de los valores de la sociedad tradicional, a la hostilidad de los abogados extranjeros, así como de los abogados nativos formados en los países de los extranjeros, y a la creencia generalizada entre los "modernos" de que los sistemas son "anticuados" y "primitivos". Otros corresponsales expresaron opiniones positivas sobre las prácticas de justicia consuetudinaria. Por ejemplo, se hizo observar que en la India "esta forma consuetudinaria de solución de controversias para casos de menor importancia ha colocado la justicia al alcance del pueblo ... Se trata de justicia acorde con el sentido común y los principios de la justicia natural". En la respuesta de Bangladesh se terminó señalando que "las prácticas tradicionales bastan para lograr soluciones pacíficas y permanentes"; mientras que en la respuesta de México se señaló la importancia de que las autoridades del Estado respetaran las prácticas de justicia consuetudinaria entre los grupos autóctonos. Muchos corresponsales se refirieron a las grandes posibilidades de estas prácticas de justicia consuetudinaria para ocuparse de la situación de las víctimas de delitos y pidieron su ulterior

desarrollo y fomento. Por ejemplo, un corresponsal de la India sugirió que el sistema de justicia penal debía conferir autoridad oficial a los panchayats para realizar investigaciones y administrar justicia. Asimismo, se señaló en la respuesta de Nigeria que tanto los casos civiles como los penales se podrían tramitar con mucha más eficacia a nivel local si se confiaran a los ancianos de las aldeas en vez de confiarlos a la policía y otros organismos del Estado. En la respuesta de Kenya se propuso la capacitación de jueces de paz tanto "en derecho positivo como en derecho consuetudinario". Se sugirió establecer tribunales especiales en las comunidades aborígenes de Australia para la práctica de sus procedimientos consuetudinarios. El Gobierno de Etiopía ya había adoptado medidas para reforzar los mecanismos tradicionales mediante el nombramiento de un órgano de investigación que debía examinar las posibilidades de mejorar las prácticas de justicia consuetudinaria e iniciar la reforma de los diversos códigos del país. Una evaluación positiva, aunque por una vía más indirecta, de los procedimientos judiciales consuetudinarios se debía a que muchos países habían establecido otros sistemas judiciales oficiales que se basaban a menudo en los principios que regían estos procedimientos consuetudinarios.

2. Programas de mediación, conciliación y arbitraje

53. En algunos países un medio importante de obtener indemnización para la víctima consistía en recurrir a mecanismos de mediación, arbitraje y conciliación. Aunque no todos los países que respondieron indicaron la existencia de dichos programas (y el 64% de los que lo hicieron discreparon en cuanto a los casos previstos y la medida en que se aplicaban), parecía existir una amplia variedad de opciones innovadoras y eficaces. Se informó que en China la mediación era el método principal de enfocar los casos civiles. En efecto, entre 60% y 70% de todos los casos civiles se resolvían por este procedimiento, que aplicaban los comités populares de mediación, otras organizaciones (como los grupos de trabajo de litigantes) o el mismo tribunal. La mediación podía llevarse a cabo mientras se preparaba una vista, durante la vista, fuera del tribunal, o cuando el tribunal se hallaba en receso. Se indicó que los comités de mediación (que no formaban oficialmente parte de los procedimientos civiles) solucionaban casi 11 veces más casos de controversias civiles que los tribunales ordinarios. Se destacó que la mediación no coartaba en modo alguno los derechos de los litigantes. Ghana, Kenya, Nigeria y Zambia informaron

también de la existencia de comités de conciliación y mediación. En Botswana, el sistema preveía que los casos se sometieran a los familiares o al jefe del lugar antes de pasar al tribunal.

54. Al igual que en el caso de las prácticas consuetudinarias, estos procedimientos de mediación recientemente establecidos se utilizaban principalmente en los casos civiles y para delitos leves. En Polonia, "sólo existe la posibilidad de renunciar a un juicio formal en el caso de infracciones leves". Del mismo modo, Ghana informó que el tribunal podía aconsejar que se recurriera a un procedimiento de conciliación, siempre que la víctima desistiera de la acción y no se tratara de un delito grave. La razón de elegir comités de mediación en vez de un juicio formal, como señaló Nueva Zelandia, se debía a que dichos comités "proporcionan un ambiente más flexible que los tribunales ordinarios para solucionar cuestiones civiles de menor importancia". Este criterio también parecía aplicarse en otros países con respecto a los tribunales que se ocupaban de demandas de menor cuantía y demás opciones pertinentes.

55. Al igual que en los casos de justicia consuetudinaria, con estos procedimientos de mediación se trataba de resolver casos en que el transgresor y la víctima mantenían una relación continua. Por ejemplo, en la respuesta de Australia se indicó que los centros comunitarios de justicia ofrecían servicios de mediación para resolver controversias de poca importancia que surgían entre los vecinos en sus relaciones cotidianas. Del mismo modo, en Polonia existían comisiones vecinales de mediación y tribunales sociales en los lugares de trabajo. En Hungría, también existían opciones diferentes a los procedimientos formales penales o de otro tipo, pero sólo en cuestiones de menor importancia. Nueva Zelandia informó de la existencia de un tribunal familiar que "ofrece asesoramiento y mediación", ya que "se puede disponer de asesoramiento en la fase previa al procedimiento judicial". En el Pakistán, se recurría a la mediación en el caso de controversias entre cónyuges. En los Estados Unidos, la Victims Service Agency del estado de Nueva York mantenía dos centros de mediación para resolver las controversias personales que, de otro modo, se ventilarían en los tribunales.

56. Se recurría a los procedimientos de mediación, arbitraje y conciliación, por lo general, cuando se trataba de delincuentes menores de edad. En el Canadá se informó que dichos servicios funcionaban principalmente en los casos de delincuencia juvenil. Y lo mismo sucedía en

Indonesia. En Barbados, en virtud del Juvenile Liaison Scheme "los menores que cometen ciertos delitos pueden recibir una amonestación policial en vez de ser acusados formalmente ante un tribunal, siempre que la víctima y los padres o tutores del menor convengan en ello".

57. Muchos de los planes de mediación se hallaban todavía en una fase experimental, como un proyecto de mediación de Finlandia que se basaba en la cooperación entre las partes. Noruega informó acerca de un proyecto experimental en que se utilizaban los servicios de consejeros especializados en resolver conflictos mediante acuerdos extrajudiciales entre el transgresor y la víctima "en reuniones con las partes bajo la vigilancia de un negociador nombrado por el Gobierno". Se explicó además que este procedimiento tenía por objeto motivar al transgresor para que aceptara acuerdos de restitución, etc. "Si se logra un acuerdo, el fiscal puede desistir de la acción o recomendar al tribunal que imponga una pena leve". En Francia, como práctica experimental que se efectuaba en algunos tribunales, el fiscal o sus agentes estudiaban la posibilidad de obtener reparaciones o lograr la reconciliación antes de iniciar el procedimiento judicial. En Austria, se había iniciado un proyecto experimental de reconciliación entre la víctima y el transgresor en los tribunales de menores.

58. Al igual que en las prácticas de justicia consuetudinaria, los nuevos programas de mediación y reconciliación se podían aplicar, por lo general, sólo con el consentimiento del transgresor, como se subrayó en la respuesta de Zambia. Se señaló que, en Nigeria, "cuando el acuerdo no satisface las expectativas de la víctima, se recurre a procedimientos penales y de otro tipo"; sin embargo, estos comités de mediación habían proporcionado a las víctimas "reparaciones equitativas por los daños que se les ha infligido". Un gran número de respuestas parecía coincidir en esta evaluación positiva de las formas alternativas de arreglo de controversias. En sus respuestas, algunos países indicaron que los resultados de las investigaciones efectuadas en esta esfera ponían de manifiesto el éxito de estos programas para la solución de conflictos, así como el alto grado de satisfacción por los resultados obtenidos de las personas que habían participado en ellos.

3. Opciones dentro del sistema judicial

59. En los sistemas formales de justicia de algunos países existían disposiciones relativas a los servicios de mediación, arbitraje y reconciliación. Por ejemplo, en Bangladesh, el Código de Procedimiento Civil contenía disposiciones sobre arbitraje. En Colombia, se informó que tanto la conciliación como el arbitraje se utilizan en los procedimientos civiles y laborales. En el Sudán "los tribunales han aprobado tradicionalmente los procedimientos de arbitraje y conciliación. Los tribunales establecen comités de conciliación para el arreglo de controversias, integrados por representantes de ambas partes bajo la dirección de magistrados profesionales". En el Japón, se informó que "los comités administrativos anexos al Gobierno nacional y a las autonomías locales pueden iniciar procedimientos de arbitraje y reconciliación". En la República Federal de Alemania, se había establecido la institución de un mediador local (un lego propuesto por el Parlamento y nombrado por el tribunal), con el fin de intentar la reconciliación en casos menores de agresión, lesión, violación del derecho a la intimidad, etc. Los casos no podían llevarse ante los tribunales a menos que el mediador hubiese reconocido oficialmente que el procedimiento no había tenido éxito. En Suiza, muchos cantones requerían que, en las primeras etapas de una acción civil, los jueces hicieran todo lo posible por insistir en la reconciliación entre las partes. En Togo, los jueces podían actuar como conciliadores en cuestiones civiles. En Nueva Zelanda, donde las comunidades de las islas del Pacífico mantenían los mecanismos tradicionales de solución de controversias, una cláusula del proyecto de ley sobre justicia penal, que se examinaba actualmente en el Parlamento, estipulaba que el tribunal tendría en cuenta las ofertas de reparación que hiciera el transgresor a la víctima directamente o a través de terceros. Aunque Zambia no tenía aún tales disposiciones, se sugirió que los tribunales ordenaran el pago de reparaciones a las víctimas simultáneamente con el castigo del transgresor, en vez de limitarse a asegurar la reparación en el contexto de un procedimiento civil.

G. Restitución

60. En general, en las respuestas se señalaron tres posibles beneficios de la restitución*. En primer lugar, el hecho de que se facilitara una reparación por las lesiones físicas, la pérdida económica y el sufrimiento, o ambos, experimentado por la víctima como resultado de las acciones del delincuente, con miras a mitigar los perjuicios causados. El segundo beneficio era el reconocimiento simbólico expresado directamente por el infractor, e indirectamente por la comunidad, de que la víctima había sido injustamente perjudicada y, por consiguiente, había sufrido un perjuicio moral, además de físico. Ello contribuía a restaurar en la víctima el sentido de seguridad y de justicia, y afirmaba además de manera tangible la legalidad de su conducta. Como tercer beneficio potencial, la restitución fomentaba la rehabilitación de los delincuentes mediante la admisión de la responsabilidad personal por la comisión de un acto injusto. Se consideraba que este último beneficio de la restitución contribuía a proporcionar medios para reintegrar al delincuente en la comunidad y reconciliarlo con sus víctimas.

1. Mecanismos mediante los que las víctimas pueden obtener una restitución

61. En el cuadro 7 se enumeran los mecanismos mediante los que puede obtenerse una restitución en los países que respondieron al cuestionario. Como cabía esperar, todos los países indicaron que las víctimas individuales podían obtener una restitución mediante el ejercicio de una acción civil ante los tribunales. La mayoría de los países que hicieron llegar sus comentarios sobre este tipo de recurso opinaron que era adecuado para proporcionar una reparación efectiva a la víctima, aunque los costos y las demoras que a menudo entrañaban los procedimientos se consideraban como un problema. Sin embargo, este tipo de recurso era menos frecuente (58% de los países) cuando se trataba de grupos de víctimas que incoaban ante los tribunales una acción civil colectiva o de grupo.

* Como se indicó en la nota al párrafo 9 supra, el término "restitución", tal como aquí se utiliza, se refiere al pago o los servicios efectuados por un infractor (bien se trate de una persona física, una persona jurídica, el Estado o cualquier otra entidad), bien a la víctima directa o a las víctimas indirectas, tales como la familia o la comunidad.

Cuadro 7

Mecanismos mediante los que las víctimas pueden
obtener una restitución de los infractores, por
número y porcentaje de países que informan
disponer de tales mecanismos

<u>Mecanismos de restitución</u>	<u>Número de países</u>	<u>Porcentaje</u>
Ejercicio de una acción civil individual ante los tribunales	67	100
Arreglo oficioso o acuerdo entre el delincuente y la víctima	58	87
Opción de la sentencia de un tribunal penal: bien en virtud de un mandato judicial o como condición del régimen de libertad condicional	45	67
Acción civil colectiva incoada ante los tribunales por grupos de víctimas	39	58
Resultado de los programas de arreglo anterior al juicio	31	46
Arreglos en las comisarías de policía	26	39
Mandato judicial expedido por un tribunal penal para la prestación de servicios a la comunidad	24	34
Resultado de las deliberaciones de un tribunal administrativo	23	34
Condición de la excarcelación para realizar trabajos o del régimen de libertad condicional	17	25
Decisión tomada en reunión de la comunidad, la junta local o un consejo privado	17	25
Otras modalidades (comités de arbitraje privado, mediación posterior a la sentencia, consejos encargados de dirimir conflictos, etc.)	5	7

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100 porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

/...

62. Otra forma que puede revestir la restitución es como opción de una sentencia penal, bien sea en forma de un mandato judicial independiente o como una condición del régimen de libertad condicional o de suspensión de la ejecución de la sentencia; el 67% de los países informaron acerca de la disponibilidad de dicha acción, por ejemplo, "en Finlandia la restitución se pide casi siempre en el contexto de un juicio penal", mientras que en Tailandia "el Fiscal pide la restitución de los bienes, o el valor de éstos, al procesar un delito contra la propiedad". Análogamente, en Checoslovaquia "cualquier persona que, como resultado de la comisión de un delito, sufre daños personales o materiales, o ambos a la vez, o experimenta una pérdida o perjuicio moral o de cualquier otro tipo, puede exigir una restitución en el proceso penal. Esta práctica se ha seguido en todos los casos penales".

63. Se informó que varios países habían promulgado recientemente leyes que facilitaban que se concediera una restitución en los casos penales. Por ejemplo, Panamá promulgó una ley en 1982 en la que se "da al juez la opción de incluir un elemento de restitución en la sentencia". En Italia, en virtud de una ley de 1981 se establece la obligatoriedad de la suspensión condicional de la pena impuesta, junto con algún elemento de restitución. En Polonia en un fallo del tribunal supremo de 1976 se establecieron directrices para la protección de los intereses de la víctima en los procedimientos penales. En un pasaje de este fallo se exige que "se preste cierta atención al mayor uso de la restitución como opción de la sentencia". En los Estados Unidos de América se preveía la restitución en la Federal Victim and Witness Protection Act de 1982. En virtud de esta ley, el Tribunal Penal Federal "al imponer una sentencia al acusado declarado culpable de la comisión de un delito .. puede ordenar, además o en vez de cualquier otra sanción autorizada por la ley, que el demandado efectúe una restitución a la víctima". Además, cuando el Tribunal no ordena la restitución debe hacer constar las razones que le inducen a no tomar esta medida. En 1984 se añadió el artículo 64 a la Constitución suiza. En esta disposición se establecía la restitución de la víctima que, como resultado de un ataque contra su vida o su bienestar físico, había sufrido un perjuicio de índole económica. El juez podía entregar a la víctima la totalidad de la multa impuesta al infractor, o parte de ella. En la India existía una disposición obligatoria en este sentido en la sección 357 del Código de Procedimiento Penal, 1973, en el que se estipulaba que "para cada delito, el tribunal sentenciador puede ordenar al delincuente declarado culpable a efectuar una restitución por la pérdida o daños

causados a la víctima". La India informó sobre el auge del uso de esta disposición "... debido a una mayor conciencia de los derechos de las víctimas".

64. Cuando la legislación no prevé la restitución como una opción de la sentencia, o cuando las leyes existentes resultan inadecuadas, muchos países consideran la promulgación de nuevas disposiciones para posibilitar la restitución como una opción de la sentencia en los procedimientos penales o para facilitar más su uso frecuente. Por ejemplo, en la República Federal de Alemania el 55° Deutscher Juristentag, que se celebró en Hamburgo en septiembre de 1984, decidió que se introdujera en el futuro la restitución como una opción de la sentencia. En los Países Bajos se informó que un comité gubernamental estaba estudiando el modelo de mandatos judiciales de indemnización utilizado en el Reino Unido*, mientras que en Turquía un Comité del Ministerio de Justicia estaba actualmente revisando el Código Penal y posiblemente considerara ampliar las disposiciones relativas a la restitución.

65. En otros países en los que no existen disposiciones legales para la restitución en los casos penales, pueden emitirse no obstante mandatos judiciales a discreción del tribunal. Por ejemplo, en Indonesia se informó que "[los mandatos de restitución] no se regulan en el código de procedimiento penal, aunque el juez puede vincular la restitución a una sentencia que imponga penas más severas ... por la comisión de actos incluidos en la ley penal". Análogamente, en un estado de la India "se han dado algunos casos en que los magistrados de los tribunales superiores, aplicando criterios progresistas, incluyeron la restitución como una opción en la sentencia, como figura separada o junto con otros elementos de cumplimiento forzoso ... aunque no está previsto en la ley".

66. La restitución puede también obtenerse por conducto de los tribunales administrativos, por ejemplo, respecto de las denuncias de los consumidores. En el 36% de las respuestas se indicó que se utilizaban tales tribunales a efectos de la restitución. Como ejemplo cabe citar el "forbrukertutvalget" en Noruega: una junta para solucionar controversias relativas a las ventas a los consumidores. El Reino Unido informó sobre la existencia

* En el Reino Unido el término "indemnización" se refiere al pago de una suma de dinero a la víctima, bien por el infractor o por el Estado.

de tribunales industriales con autoridad para emitir mandatos de restitución, y en el Japón se utilizaba el arbitraje y la reconciliación para indemnizar a las víctimas en virtud de la ley relativa al arreglo de controversias por contaminación ambiental.

67. Un método de restitución que en muchas respuestas se consideró en extremo eficaz era el recurso a los conductos tradicionales de reparación. Al igual que otras prácticas consuetudinarias, se utilizaban principalmente en las comunidades pequeñas o rurales; en algunos países seguían siendo la principal forma de administración de justicia, por ejemplo en Qatar y el Sudán, cuyas leyes consuetudinarias son las disposiciones de la sharia*. Algunas de estas prácticas consuetudinarias no sólo preveían sino que a menudo exigían el uso de la restitución como una opción de la sentencia. Además, en muchos de estos sistemas se preveía exigir restitución no sólo del individuo sino también de la familia ampliada del delincuente, siempre que fuera posible. Un ejemplo interesante de esa tendencia se encuentra en Nigeria en donde se informó que un grupo de miembros de la comunidad enviado por el jefe de la aldea pedía a los familiares del infractor, que no podía o no quería pagar, que se hicieran cargo de la restitución. Este método se aplicaba también en casos de homicidio en que los familiares del transgresor podían ayudar a indemnizar a los familiares de la víctima, incluidos los gastos de entierro y las ceremonias correspondientes. El corresponsal de Nigeria subrayó que éste era el mejor modo de obtener restitución: "ya que los organismos gubernamentales no conceden mucha atención a esta cuestión y las víctimas tienen a menudo dificultades en obtener una restitución; únicamente en las zonas rurales en que funcionan estas prácticas tradicionales de reparación no se plantean problemas graves sobre este particular".

68. Otro medio de restitución mencionado frecuentemente era el de los arreglos o acuerdos officiosos entre el infractor y la víctima. El 88% de los países que transmitieron sus respuestas indicaron que era posible obtener la restitución de esta manera. Este mecanismo podía utilizarse extraoficialmente antes de que se iniciaran los procedimientos judiciales, o juntamente con ellos, especialmente ante los tribunales civiles. Los

* La sharia ("sheri") es la ley del Islam que incluye normas religiosas y de derecho constitucional. Las fuentes de la sharia son el Corán y, en algunos casos, algunas normas consuetudinarias de derecho precoránico.

países señalaron a menudo que los tribunales civiles intentaban la conciliación o el arbitraje como primera medida, especialmente en los casos de delitos contra la propiedad o delitos leves. Cuando se conseguía un acuerdo de este tipo, fuera o dentro de los tribunales, podía tener influencia a efectos de decretar el procesamiento del infractor o la imposición de una determinada sentencia.

69. Entre las formas de restitución mencionadas con menor frecuencia figuraban los mandamientos judiciales de prestación de servicios a la comunidad. El 36% de los países informó que se aplicaba esta medida. Entre los países que indicaron la disponibilidad de dicha "restitución creativa" figuraba Francia en donde una ley recientemente promulgada (1983) preveía la restitución mediante la realización de trabajos que redundaran en beneficio de los intereses sociales generales. Se había llegado a la conclusión de que esta medida era efectiva y resultaba satisfactoria para la víctima cuando se trataba de infracciones leves. Análogamente, en los Estados Unidos de América, en virtud de la Federal Victim and Witness Protection Act de 1982, "con el consentimiento de la víctima, puede efectuarse la indemnización mediante el desempeño de servicios, en lugar del pago de una suma de dinero, o puede efectuarse la restitución a una organización o institución designada por la víctima".

70. El 39% de los países indicaron que podía efectuarse la restitución a nivel de la policía mediante "ajustes en las comisarías de policía". El 48% de los países informó acerca de la existencia de programas de arreglo anteriores al juicio. Sin embargo, los países ofrecieron escasa información acerca del modo en que funcionaban esos mecanismos o la frecuencia de su aplicación. Diecisiete países (25%) indicaron que la restitución se consideraba como condición del régimen de libertad condicional o de la excarcelación para efectuar trabajos.

2. Lesiones, pérdidas, daños u otro tipo de perjuicios de los que puede ordenarse una restitución

71. En el cuadro 8 se indican los tipos concretos de pérdida, daño, lesiones o gastos que pueden recaer sobre las víctimas y el número de países en el que se indicó que generalmente se podía obtener restitución para dichas víctimas. Como se indica en el cuadro, la razón mencionada con mayor frecuencia en virtud de la cual la víctima podía obtener restitución del infractor era la pérdida de mercancías o bienes, o daños a los mismos.

/...

Sesenta y cuatro (96%) de los países indicaron que en tales casos podía ordenarse la restitución. El número tan alto de respuestas positivas en esta categoría puede deberse, al menos en parte, a la naturaleza fácilmente cuantificable de estas pérdidas.

Cuadro 8

Tipos de lesiones, pérdidas, daños u otro tipo de perjuicios respecto de los que puede concederse una restitución, por número y porcentaje de países que han proporcionado datos sobre el particular

<u>Tipo de pérdida, lesión o perjuicio financiero</u>	<u>Número de países</u>	<u>Porcentaje</u>
Pérdida de mercancías o bienes, o daño a los mismos	54	96
Gastos médicos	56	84
Invalidez o desfiguramiento	53	79
Pérdida de ingresos	54	81
Dolor y sufrimiento	51	76
Honorarios de abogados u otros costos legales a que tiene que hacer frente la víctima	48	72
Gastos funerarios	46	69
Pérdida de la manutención para los familiares a cargo de la víctima	42	63
Tratamiento psiquiátrico a consecuencia del delito	40	60
Capacitación o terapia de rehabilitación	38	57
Reubicación o restauración de la vivienda, de los locales de negocio, o de la comunidad debido a los daños ambientales	29	43

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100 porque en algunos casos se ha proporcionado más de una respuesta.

/...

72. Cincuenta y seis (84%) de los países indicaron que se podía optar a una restitución por los gastos médicos efectuados por la víctima como consecuencia del delito. Cincuenta y cuatro países (81%) indicaron que se podía ordenar la restitución por pérdida de ingresos. Cincuenta y tres países (79%) informaron que la restitución se concedía generalmente para casos de invalidez o de desfiguramiento. El 72% indicó que cabía la restitución respecto de los honorarios de los abogados o cualquier otro tipo de gastos legales efectuados por la víctima. El 76% indicó que podía reconocerse el derecho a una restitución por el dolor y sufrimientos infligidos a la víctima como consecuencia del delito.

73. Se indicó con menor frecuencia que podía concederse una indemnización, por pérdida de manutención, a los familiares a cargo de las víctimas que habían fallecido o sufrido una disminución física o mental considerable. Aproximadamente las dos terceras partes (63%) de los países mencionaron que podía reconocerse el derecho a una restitución en tales casos. Esta cifra sugiere que en un número importante de países los familiares a cargo de la víctima disponen de escasos mecanismos a que recurrir para obtener una indemnización de sus pérdidas.

74. En el 60% de los países se indicó que se reconocía el derecho a obtener indemnización por los gastos de tratamiento psiquiátrico. El hecho de que este porcentaje sea bastante inferior al registrado en otras categorías puede deberse a diversos factores. En primer lugar, para ordenar la restitución de los gastos de tratamiento psiquiátrico se requiere una comprensión de las necesidades psicosociales de la víctima mayor que la que en muchas partes puede encontrarse actualmente en el sector judicial. En segundo lugar, en muchos sectores la disponibilidad de tratamiento psiquiátrico puede ser limitada, especialmente un tratamiento orientado hacia las necesidades especiales de las víctimas.

75. Otro tipo de pérdida a la que se concede resarcimiento con menor frecuencia son los gastos de rehabilitación, entrenamiento o terapia. Treinta y ocho (57%) de los países indicaron que se reconocía el derecho a una restitución para tales gastos. En 29 (43%) de los países se concedía generalmente restitución en casos de reubicación o restauración de la vivienda, el local de negocios o la comunidad a causa de daños ambientales. La poca frecuencia de la restitución para este tipo de daños o pérdidas tal vez se deba en parte a que son raros los casos de restitución otorgados mediante el ejercicio de una acción colectiva o de grupos de víctimas, que es el mecanismo más idóneo para obtener un fallo favorable en esta esfera.

3. Utilización de la restitución

76. A pesar de la amplia disponibilidad de disposiciones que permiten la restitución en los procedimientos penales, la medida en que dicha restitución se utiliza en la práctica no está del todo clara. Los corresponsales de muchos países sugirieron que aunque existían las disposiciones para la restitución, no se aplicaban con la frecuencia debida. Por ejemplo, en un estudio que se lleva a cabo en Singapur se llegó a la conclusión de que los jueces no exigían a menudo la restitución en casos en que debería aplicarse a causa de la falta de directrices claras para la toma de dichas decisiones y, además, debido a la ausencia de precedentes judiciales. Consideraciones análogas también impedían a los fiscales pedir una restitución en nombre de las víctimas. Otros países informaron sobre cierta convicción predominante entre algunos jueces de los tribunales penales, en el sentido de que la restitución competía más bien a los tribunales civiles.

77. En la respuesta de varios países se hizo observar que la restitución se ordenaba muy rara vez porque muchos delincuentes no podían pagar. En tales casos, la restitución no sólo resultaba poco práctica, sino que también podía infligir un nuevo perjuicio. Como se señaló en una de las respuestas: "confiscar los escasos recursos de que pueda disponer el infractor, podría en realidad exacerbar los factores que predispusieron al delincuente a la conducta criminal." En otra de las respuestas no se opinaba que la confiscación y la venta de los bienes del infractor hiciera justicia a los familiares inocentes que estuvieran a su cargo, y en la respuesta de Suecia se aseveró que "en caso de los delitos ordinarios (hurto, robo), el delincuente carece por lo general de dinero. Por consiguiente, si se le obliga a una restitución quedarán truncadas sus posibilidades de rehabilitación".

78. Cuando el mecanismo principal de la restitución son los tribunales civiles, se plantean problemas a menudo ocasionados por la lentitud y las dificultades de los procedimientos y por la insuficiencia de las indemnizaciones concedidas. Las víctimas de un delito tienen a menudo unas necesidades inmediatas de asistencia financiera y las demoras que se producen en los procedimientos civiles pueden reducirlas a una situación de grave necesidad. Además, el tipo de indemnización que se obtenía en los tribunales civiles se consideraba insuficiente para remediar las necesidades de las víctimas y permitirles que se recuperaran de sus pérdidas. Esta circunstancia parece deberse en parte a que la víctima

carece de medios para obtener asesoramiento jurídico. Un problema básico a menudo mencionado era que las víctimas simplemente desconocían su derecho a pedir daños y perjuicios ante los tribunales civiles o los tribunales penales.

79. Los obstáculos que con mayor frecuencia se señalan para que las víctimas puedan obtener una restitución mediante el ejercicio de una acción civil pueden resumirse del modo siguiente: a) ignorancia de sus derechos; b) pobreza o incapacidad financiera para contratar los servicios de un abogado o pagar las costas judiciales; c) la incomodidad de los juicios civiles; d) la naturaleza dilatada de dichos procedimientos; e) la inutilidad de presentar una reclamación de este tipo contra delincuentes insolventes; f) el miedo de sufrir nuevos perjuicios si se interpone una de dichas reclamaciones contra un poderoso; g) la falta de testigos o de pruebas en que apoyarse, como, por ejemplo, un informe de la policía.

80. En las respuestas se informó que incluso cuando un tribunal civil o penal ordenaba la restitución surgían dificultades para la ejecución de estos mandatos. A menudo se hacía recaer la iniciativa sobre la víctima que debía iniciar la acción para obtener la suma que le había sido otorgada. Uno de los medios más comunes de cobrar dichas sumas era la confiscación del activo del delincuente y la venta de todos sus bienes cuyo importe se entregaba después a la víctima. Si el infractor no efectuaba el pago, en muchas respuestas se indicó que podía ir a la cárcel por deudas, especialmente cuando el delincuente no tenía medios suficientes para cubrir la suma que había sido fijada en concepto de restitución o cuando ésta funcionaba como condición de la libertad condicional o como un medio de arreglo. Como señaló uno de los corresponsales, la prisión del delincuente por falta de pago no era "un procedimiento satisfactorio de resolver el asunto. Cuando se encarcela a los delincuentes, éstos no pueden efectuar la restitución, incluso aunque tuvieran la intención de hacerlo". En la respuesta de Polonia, aunque se apoyaba el principio de la restitución, se expresaban preocupaciones análogas: la utilización de la restitución como un medio sustitutivo, total o parcial, de una sentencia de prisión podría resultar en la desigualdad de las sentencias debido a que aquellas personas que dispusieran de mayores medios financieros probablemente recibirían sentencias de prisión menos severas. Además, cabía la posibilidad de que el público pensara que la restitución era un medio "de comprar a la justicia".

4. Políticas y procedimientos para facilitar el uso de la restitución

81. En reconocimiento de las dificultades que surgen al intentar conceder una restitución a la víctima, en muchos de los países que respondieron al cuestionario se han iniciado políticas para superar algunas de esas dificultades. Se informó que en algunos países, tales como Checoslovaquia y Suecia, se permitía el pago a plazos, o una deducción del sueldo del delincuente. En Israel los mandatos de restitución no debían ser por una suma superior a lo que el delincuente pudiera razonablemente pagar, incrementando de este modo las posibilidades de cumplimiento de dichos mandatos. En Panamá "los legisladores están considerando la posibilidad de aprobar una ley que permitiría que los reclusos pagaran sus deudas mediante deducciones de los salarios que perciben en la prisión". Según otra propuesta, se debía aumentar el salario que los reclusos percibían en las prisiones por su trabajo y fijarlo a un nivel comparable a los salarios que podían obtenerse en el exterior, a fin de que los reclusos, a su vez, pudieran pagar la oportuna restitución a las víctimas. Finalmente, cabe señalar que las medidas recientemente promulgadas en varios países en el sentido de permitir que las reclamaciones civiles se tramiten simultáneamente con los casos penales ayudarán a reducir las dificultades procesales a que han de hacer frente las víctimas que aspiran a una restitución.

5. Responsabilidad por omisión de los testigos presenciales de un delito

82. En las respuestas de 34 de los países (51%) se informó acerca de la existencia de disposiciones legislativas que establecían la responsabilidad de terceros que encontrándose, en calidad de testigos presenciales, en el lugar de los hechos no prestaron asistencia a la víctima de un delito*. La naturaleza de esta responsabilidad variaba según los países. En la India, por ejemplo, la responsabilidad de los espectadores incluía tanto la denuncia de actos delictivos, como la intervención directa para ayudar a las víctimas. En la India "se espera que el público colabore en el arresto de los delincuentes en determinadas circunstancias, que

* Sin embargo, en la mayoría de las respuestas no se aclaró si estas disposiciones eran de naturaleza civil o penal.

proporcione información sobre los delitos, e incluso puede arrestar a un delincuente que cometa un delito declarado, que no admita la puesta en libertad bajo fianza". En Suecia no se pedía a las personas que presenciaran un delito que intervinieran directamente, pero sí que denunciaran los hechos si no entrañaba un riesgo; la responsabilidad por no impedir un delito existía únicamente cuando el perpetrador del hecho delictivo se encontraba bajo el cuidado o el control del testigo presencial. En los Países Bajos, aunque no existía una responsabilidad específica por no intervenir "constituye un delito negarse a prestar asistencia a las personas que se encuentran en urgente necesidad de ayuda (médica)". El artículo 219 del Código Penal portugués establecía "una obligación de solidaridad social" en virtud de la que los testigos presenciales de un delito deben intervenir en casos de grave necesidad. De no hacerlo así, se podían imponer sanciones de hasta 100 días de cárcel.

83. Como sucede en Suecia las leyes que rigen la responsabilidad de las personas que presencian la comisión de un hecho delictivo excluían generalmente aquellas situaciones en que la intervención presupondría riesgos sustanciales. En Brasil, por ejemplo, "existe protección legal cuando el espectador no interviene para ayudar a la víctima en caso de que se plantee un riesgo personal". Análogamente, en Austria "no prestar la asistencia que sea evidentemente necesaria para salvar a la víctima ... constituye un delito penal, a menos que la intervención entrañe un peligro personal o la violación de otros intereses legítimos"; además, "los testigos presenciales que a su vez se convierten en víctimas como resultado de la perpetración de un delito de violencia tienen derecho a percibir una indemnización con cargo a los fondos públicos por los daños personales y la incapacidad resultantes".

84. El testigo presencial que intervenía para evitar el delito disfrutaba a menudo de cierto tipo de inmunidad por sus actos. En Panamá, por ejemplo, "la denegación de auxilio es punitiva, y la intervención de terceros constituye un caso de legítima defensa para la protección de la personas y los bienes". En Finlandia "los testigos presenciales que intervienen pueden justificar sus actos en virtud de las disposiciones relativas a la legítima defensa o la compulsión, o ambas a la vez", y en Francia también podían gozar de protección en virtud del principio de legítima defensa o de la incitación. En Polonia, las personas que intervenían por su cuenta también estaban protegidas por el derecho civil y por el derecho penal, mientras que los que intervenían junto con la policía contaban además con la protección de disposiciones

/...

adicionales. Análogamente, en Honduras "el Código Penal considera que la intervención de terceros es un caso de legítima defensa en cuyo caso se está exento de responsabilidad penal". También puede protegerse a las personas que intervienen permitiéndoles mantener el anonimato, tal como sucede en Bélgica, en donde "en caso necesario, el nombre de los denunciantes puede permanecer secreto".

85. En algunos países los espectadores pueden tener derecho a las mismas opciones de indemnización que las víctimas. En Israel "los terceros que intervienen en auxilio de la víctima están cubiertos por el seguro nacional, al igual que lo están los ciudadanos que resultan heridos al acudir en ayuda de los oficiales encargados de hacer cumplir la ley". En el Japón "la persona que ayuda a la policía y se convierte a su vez, en víctima de un delito tiene derecho a percibir una indemnización". En Irlanda del Norte aunque no existen disposiciones legislativas que regulen la responsabilidad de terceros que se encuentren en el lugar de los hechos, se concede una indemnización por haber tratado de impedir un perjuicio o por asistir a una víctima en apuros.

86. Sin embargo, por lo menos en una de las respuestas, se puso en tela de juicio la presunción de que dichas leyes proporcionarían la motivación necesaria para que los espectadores en la escena de un delito acudieran en ayuda de las víctimas: "En la ley se prevé la intervención en ayuda de la víctima y la protección de la persona que interviene, pero dichas ocasiones son cada vez menos frecuentes. La gente se vuelve indolente o trata de evitar su participación como testigo debido a lo dilatado y agotador de los procedimientos judiciales y a otros tipos de hostigamiento".

H. Indemnización

87. Algo más de la cuarta parte de los 67 países que respondieron al cuestionario (el 28%), informaron que habían establecido programas oficiales de indemnización con arreglo a los cuales los tribunales de toda índole autorizaban el pago de sumas de dinero a las víctimas de delitos corrientes, con cargo a fondos públicos o estatales. En la amplia mayoría de esos casos (el 95%), se indicó que los programas de indemnización tenían una antigüedad mayor de cinco años, con excepción del programa de indemnización del Japón, es decir, la ley de pago de prestaciones a las víctimas de delitos, que entró en vigor

en 1981*. Según los informes, no se había establecido ningún programa de indemnización en el transcurso del último año. En Turquía, no obstante, se habían iniciado trabajos preliminares para el establecimiento de programas de indemnización a las víctimas de delitos violentos, a raíz de la firma de la Convención Europea sobre Indemnización de las Víctimas de Delitos Violentos. Suiza en cambio, informó que, a raíz de una reciente enmienda constitucional, abonaría en el futuro próximo una indemnización equitativa a las víctimas de delitos convencionales, en algunos casos (por ejemplo, los de lesiones físicas o pérdida de la vida). Se señaló asimismo que en la República de Corea venían examinándose programas de igual naturaleza. En ciertos países en los cuales no se habían establecido programas especiales de indemnización, se hizo observar que el hecho de contar con asistencia médica gratuita y seguros de amplio alcance eran factores que "atenuaban, en cierta medida, esas desventajas".

88. En general, los programas de indemnización funcionaban a nivel de todo el país. Cabía señalar algunas excepciones, por ejemplo los Estados Unidos de América, donde las indemnizaciones, aunque se financiaban parcialmente con ingresos federales, eran administradas por los Estados. Sin embargo, no todos los Estados habían establecido programas de esa naturaleza. En forma análoga, tanto en el Canadá como en Australia, los programas de indemnización los administraban las provincias o estados, por lo que las normas que establecían las condiciones necesarias para que la víctima

* Debe señalarse sin embargo que, en los últimos años, se han reforzado los programas de algunos países (por ejemplo, mediante la aprobación de nuevas leyes) o se han ampliado a un mayor número de Estados o regiones, o a más categorías de víctimas. Por ejemplo, en el caso de los Estados Unidos de América, la Victims of Crime Act, promulgada recientemente en 1984, estipula que los programas de indemnización a las víctimas de delitos o los servicios a ellas destinados que hayan sido establecidos por los distintos Estados recibirán ayuda financiera federal. En Francia, una ley de 8 de julio de 1983 abolió el requisito de que las víctimas pasaran una prueba relativa a sus medios de subsistencia y demostrasen una necesidad económica acuciante para hacerse acreedoras a una indemnización. En dicha ley se impone también a los presos la obligación de destinar el 10% de su remuneración a sus víctimas.

tuviera derecho a la compensación, el monto mínimo y máximo de los pagos, y los motivos para denegar la indemnización, varían de un lugar a otro.

1. Condiciones exigidas para hacerse acreedor a una indemnización

89. En el cuadro 9 se señalan las categorías de víctimas que pueden hacerse acreedoras a una indemnización en los países que respondieron al cuestionario. Quienes con mayor frecuencia podían hacerse acreedoras a una indemnización eran las víctimas de delitos violentos cuyo autor había sido declarado culpable. Dieciséis de los 20 países (el 84%) que informaron que tenían programas de indemnización indicaron que en dichos casos podía abonarse una indemnización. Un número menor de ellos, o sea 15 países (el 79%) comunicaron que en sus programas de indemnización se preveía el pago de prestaciones a las víctimas de delitos violentos en los casos en que no se hubiese declarado culpable al presunto autor. En la República Centrafricana por ejemplo, en los casos relacionados con el terrorismo, el Estado abonaba una indemnización a la víctima si no se lograba aprehender al autor del delito. En el derecho francés se aplicaba una política similar, con arreglo a la cual el Estado abonaba una indemnización cuando no se conocía al autor de un delito violento o cuando éste era indigente. En 15 de estos programas de indemnización (el 79%) se preveía el pago de una indemnización a los familiares a cargo de las víctimas fallecidas, cuando no podían proveer a su propio sustento. En el Japón se hacían extensivas las prestaciones que se abonaban a los familiares supervivientes a la persona que hubiere mantenido una relación fundamentalmente análoga a la conyugal, aunque no registrada oficialmente.

Cuadro 9

Categorías de individuos que reúnen las condiciones necesarias para hacerse acreedores a una indemnización por número y porcentaje de países que han proporcionado datos sobre el particular

<u>Categorías de individuos</u>	<u>Número de países</u>	<u>Porcentaje del total de países que respondieron (N=67)</u>	<u>Porcentaje del total de países que cuentan con programas de indemnización (N=19)</u>
Víctimas de delitos violentos cuyos autores han sido declarados culpables	16	24	84
Víctimas de delitos violentos en relación con los cuales no se ha pronunciado condena alguna	15	22	79
Víctimas de delitos contra la propiedad cuyos autores han sido declarados culpables	8	12	42
Víctimas de delitos contra la propiedad en relación con los cuales no se ha pronunciado condena alguna	6	9	32
Dependientes de víctimas fallecidas y víctimas incapaces de bastarse a sí mismas	15	22	79
Residentes legales y ciudadanos únicamente	5	7	26
Extranjeros, además de ciudadanos y residentes legales	15	22	79

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100 porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

/...

90. Las víctimas de delitos contra la propiedad no se mencionaban con tanta frecuencia en los informes como personas que reunían las condiciones necesarias para beneficiarse de los programas de indemnización. Ocho de los países informaron que las víctimas de delitos contra la propiedad podían hacerse acreedoras al pago de una indemnización en el caso de que se hubiera declarado culpable al autor. Seis países señalaron que la víctima de un delito contra la propiedad podía hacerse acreedora al pago de una indemnización aun cuando no se hubiera declarado culpable al autor. En varios países, se autorizaba el pago de una indemnización a las víctimas de delitos contra la propiedad sólo cuando el autor hubiere sido liberado o hubiere escapado recientemente de un establecimiento público de detención. En la respuesta del Reino Unido se sugería que se examinara con mayor detenimiento la posibilidad de ampliar el alcance de los seguros contra la pérdida de bienes.

91. Más de cuatro quintos (el 79%) de los países donde existían programas de indemnización señalaron que los extranjeros podían hacerse acreedores a ella, al igual que los ciudadanos o residentes legales. En general, esta ampliación de las categorías de personas que podían optar a una indemnización se limitaba a las víctimas cuyo país de origen hubiere celebrado un acuerdo recíproco con el país que eventualmente abonaría la indemnización. Uno de los Estados hizo observar que, puesto que no regían los acuerdos recíprocos necesarios, la mayoría de los trabajadores extranjeros que vivían en él no podían hacerse acreedores a una indemnización, aunque muchos de ellos eran residentes permanentes y pagaban impuestos.

92. El derecho al pago de una indemnización no se hace en general extensivo a las víctimas de delitos que se cometían fuera de las fronteras de un país, excepto en el caso de que la víctima del delito lo hubiera sido en un buque o aeronave propiedad de dicho país. Suecia constituía una excepción en este sentido, puesto que abonaba una indemnización aun cuando la víctima hubiera sufrido las consecuencias del acto delictivo fuera del país, con tal de que la víctima fuera residente en Suecia (aunque no gozara necesariamente de la ciudadanía).

2. Lesiones, pérdidas, daños y otras costas
incluidas en la indemnización

93. En el cuadro 10 se enumeran las clases de lesiones, daños, pérdidas u otras costas en relación con las cuales se abona generalmente una indemnización. Como puede observarse, en 18 de los 19 países que informaron sobre la existencia de programas oficiales de indemnización era posible la indemnización por pérdidas o daños, tales como los gastos médicos. En los 19 países se preveía el pago de una indemnización por la pérdida de la manutención sufrida por los dependientes de las víctimas, y por incapacidad o desfiguración. Las normas sobre seguridad social del Reino Unido abarcaban las necesidades de atención médica, incluidos los problemas emocionales y las penurias financieras extremas, cualquiera que fuera su origen (delictivo o no). Francia sugirió que "se evalúen mejor los daños que se ocasionan a cierta clase de víctimas (por ejemplo, en los casos de violación o maltrato de niños) puesto que el criterio sigue siendo la incapacidad para el trabajo industrial". Además, 16 de los países señalaron que era posible que se autorizara el pago de una indemnización por la pérdida de ingresos. Catorce países declararon que era posible la indemnización a título de reembolso por rehabilitación, adiestramiento o terapia, o por los gastos de tratamiento psiquiátrico que fueran necesarios como consecuencia del delito. Entre las categorías de pérdidas, daños o lesiones respecto de las cuales es menos frecuente que se abone una indemnización, se encuentran los gastos funerarios, la indemnización por el dolor y el sufrimiento causados, la pérdida de bienes o los daños sufridos por éstos, y el reembolso de los honorarios de abogados u otros gastos de índole jurídica que haya tenido que efectuar la víctima.

94. La forma de indemnización cuya ausencia resultaba más evidente en la de los pagos de emergencia a corto plazo a las personas en graves dificultades financieras que carecían de ayuda inmediata. Sólo siete de los países que tenían programas de indemnización (el 37%) declararon que era posible autorizar esa clase de pagos. Una excepción en este sentido era México, donde los programas de indemnización estaban destinados exclusivamente a proporcionar socorro a las víctimas cuyas necesidades financieras eran acuciantes. En virtud de dichos programas se proporcionaba también socorro inmediato a los familiares a cargo de víctimas fallecidas que no pudieran proveer a su propio sustento. Análogamente, en Polonia existía un fondo para proporcionar asistencia financiera en situaciones de emergencia.

Cuadro 10

Clases de lesiones, pérdidas, daños u otras costas respecto de las cuales puede autorizarse el pago de una indemnización, por número y porcentaje de países que han proporcionado datos sobre el particular

Clases de lesiones, pérdidas, daños u otras costas	Número de países	Porcentaje del total de países que respondieron (N=67)	Porcentaje del total de países que respondieron que cuentan con programas de indemnización (N=19)
Gastos médicos	18	27	95
Pérdida de ingresos	16	24	84
Pérdida de manutención sufrida por los dependientes	19	28	100
Gastos funerarios	13	19	68
Pagos de emergencia a corto plazo con fines de asistencia inmediata	7	10	37
Gastos de rehabilitación de la víctima	14	21	74
Honorarios de abogados u otros gastos de índole jurídica	10	15	53
Tratamiento psiquiátrico de la víctima	14	21	74
Indemnización por incapacidad o desfiguración	18	27	95
Indemnización por el dolor y sufrimiento causados	12	18	63

/...

Cuadro 10 (continuación)

Clases de lesiones, pérdidas, daños u otras costas	Número de países	Porcentaje del total de países que res- pondieron (N=67)	Porcentaje del total de países que respon- dieron que cuentan con programas de indem- nización (N=19)
Pérdida de bienes o daños a éstos	11	16	58
Otros daños (por ejemplo, los relacionados con la aptitud profesional; roturas de anteojos)	5	7	26

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: Las sumas de los porcentajes parciales no dan 100 porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

3. Financiamiento de la indemnización

95. Los programas de indemnización destinados a las víctimas de delitos convencionales se financian, por lo menos en parte, con cargo a los ingresos generales del Estado. Los 19 países, sin excepción, informaron que los ingresos generales del Estado contribuían al financiamiento de los programas de indemnización. En 11 de ellos (el 55%) dichos ingresos constituían la única fuente de financiación. En otros 8 países (el 43%) los ingresos generales del Estado contribuían a la financiación y se complementaban con ciertos métodos de restitución que se imponían a los autores del delito, como por ejemplo las multas.

4. Límites financieros al otorgamiento de indemnizaciones

96. La gran mayoría de los países con programas de indemnización informó haber fijado límites mínimos y máximos para los pagos por indemnización, aunque la información proporcionada no permitía calcular cuál era el número exacto de esos países. En gran medida, el mínimo y el máximo establecidos servían para regular los gastos que la administración de tales programas acarrea a los Estados. El mínimo podía ser simplemente referirse a la suma que había de concederse, o estar relacionado con algún nivel mínimo de incapacidad. En España, "en principio" no hay límites establecidos; el monto de la indemnización se fija de conformidad con "los principios judiciales generales establecidos para los asuntos civiles, penales y administrativos y con la intensidad del daño sufrido por la víctima. En los casos de terrorismo, el Estado determina la suma correspondiente y las condiciones para abonar la indemnización, con arreglo a los mismos principios".

97. En muchos países con programas de indemnización, los parámetros para establecer el monto de la indemnización que debía abonarse y el grado de incapacidad que habilitaba a la víctima para exigir el pago se regían por las normas anteriormente vigentes. En uno de los países, las normas se basaban en la incapacidad para el servicio militar, y en otro en los códigos industriales. Por lo menos uno de los países que respondieron consideró que sería conveniente volver a examinar la utilización de esa clase de normas, puesto que el contexto social en que alguien es víctima de un delito es muy diferente de aquel en que se determinan, por ejemplo, una incapacidad para el servicio militar.

98. En la República Federal de Alemania se otorgaba una indemnización cuando la lesión representaba o excedía una pérdida del 25% de la capacidad para generar ingresos sufrida a raíz del delito, por un lapso de al menos seis meses; la suma cuyo pago se autorizaba iba en aumento hasta llegar a un máximo, a medida que el grado de incapacidad fuera también aumentando por encima del 25%. En ese caso se efectuaban pagos mensuales por todo el período que durara la lesión sufrida, o hasta el fallecimiento de la víctima. En el Japón, el grado mínimo de incapacidad respecto del cual podía abonarse una indemnización abarcaba las perturbaciones neurofuncionales o mentales que acarrearán incapacidad permanente para el trabajo o un grado igual o mayor de incapacidad.

99. En varios países se informó que las juntas o tribunales habilitados para autorizar los pagos por indemnización gozaban de amplios poderes discrecionales. Por ejemplo, si el interesado no denunciaba el delito de que habían sido víctima dentro de un lapso determinado, el organismo encargado de autorizar la indemnización podía decidir que su derecho había previsto. En forma análoga, el otorgamiento de prestaciones dependía a veces del grado de cooperación que la víctima hubiese mostrado con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Si resultaba evidente que la víctima no hizo todo lo posible para ayudar a la policía a capturar al autor del delito o para ayudar a reunir las pruebas necesarias para condenarlo, era posible que se denegare la indemnización. Algunos de los países que respondieron señalaron que a su juicio, dichas restricciones podían disuadir a las víctimas de solicitar las prestaciones que en justicia les correspondían.

100. Otro factor discrecional que podía influir sobre el otorgamiento de prestaciones era el de si la víctima tenía algún grado de responsabilidad en la perpetración del delito. En los casos en que la víctima hubiere provocado en alguna forma el delito o no hubiere hecho todo lo posible por evitarlo, la mayoría de los programas preveían la posibilidad de que la indemnización fuera reducida o denegada. En ciertos casos podría incluso denegarse la indemnización si el interesado hubiere ingerido alcohol antes de sufrir las consecuencias del acto delictivo. En algunos países era posible rehusar la indemnización sobre la base de la relación de la víctima con el autor del delito, por ejemplo, cuando éste era un familiar de la víctima. Por lo menos uno de los corresponsales puso en tela de juicio esta política, haciendo observar que en muchos casos de delito existía siempre alguna clase de relación entre la víctima y el autor.

4. El conocimiento público de la existencia de los programas de indemnización

101. Casi todos los países en que se podía optar a una indemnización (a excepción de dos de ellos) aplicaban ciertos métodos para poner dichos programas en conocimiento del público (cuadro 11). El método que se mencionaba con mayor frecuencia (en el 84% de los casos) era la distribución de material impreso, por ejemplo, folletos o carteles. En algunos casos la policía se encargaba de informar a las víctimas sobre los recursos y programas disponibles, aunque esta política no se siguiera con absoluta uniformidad. En términos generales, 15 de los países que declararon tener programas de indemnización señalaron que se procuraba notificar a las víctimas sobre la existencia de éstos por conducto de las instituciones que tenían contacto directo con la víctima, por ejemplo, el hospital o los servicios sociales, cuyo personal se encargaba de informarle al respecto. Al igual que en el caso de la policía, no siempre se exigía a dichas instituciones que proporcionen la información pertinente, pero se les instaba a que lo hicieran. Era relativamente poco frecuente que el personal de los programas de indemnización procurara identificar en forma activa a los posibles beneficiarios de los programas, ya fuera mediante el examen de los informes policiales o mediante la notificación directa a las víctimas. También se mencionó con escasa frecuencia (en el 26% de los casos) el empleo de anuncios sobre los servicios públicos en esta esfera por radio y televisión.

Cuadro 11

Medios de fomentar el conocimiento de los programas de indemnización
por parte del público

<u>Medios de promoción</u>	<u>Número de países que indicaron que en ellos se promovía el conocimiento de los programas por parte del público</u>	<u>Porcentaje de países en que se otorga indemnización (N=19)</u>
Distribución de material impreso, como folletos y carteles	16	49
Notificación por otros organismos que entran en contacto con las víctimas	15	23
Exigencia de que la policía informe a las víctimas sobre los recursos y programas disponibles	9	14
Avisos en periódicos, revistas, etc.	6	9
Utilización de anuncios de servicios públicos en esta esfera en la radio y la televisión	5	8
Iniciativas del personal de los programas, como el examen de informes de la policía	4	6
Ninguna utilización de métodos concretos	2	3

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100, porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

I. Indemnización a las víctimas de abusos
del poder público y económico

102. La cuestión de los pagos de indemnización con cargo a los fondos públicos por pérdidas, daños, perjuicios o gastos que resulten de los abusos del poder público o económico se complica en cierto modo por lo delicado de la cuestión. Se pidió que en las respuestas se indicara si se había otorgado compensación con cargo a los fondos públicos o del Estado por varias formas de abuso del poder público o económico (cuadro 12). En algunas respuestas simplemente se dejaron en blanco muchas preguntas, en particular las relativas al pago de indemnización por "desapariciones o ejecuciones arbitrarias" y "tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". En otras respuestas se señaló que la cuestión de la indemnización por varios de los delitos que figuraban en la lista (sobre todo los ya mencionados) no se aplicaba a los respectivos países.

103. Una segunda complicación en el análisis de las respuestas sobre esta cuestión surge de las diferentes maneras en que se clasificaron las indemnizaciones por delitos cometidos por el Estado o sus funcionarios: se clasificaron, por un lado, como indemnización con cargo a los fondos públicos o del Estado o, por otro lado, como restitución por cuenta del autor del delito (incluidos una empresa pública o el Estado). En varias respuestas se informó que no se había pagado ninguna indemnización, pero se mencionó que se podían presentar contra el Estado demandas civiles por daños o restitución. En otras respuestas, en que se indicó que se había pagado indemnización, se hacía claramente referencia a que se había obtenido por conducto de procesos civiles*. Por ejemplo, en la República Federal de Alemania: "El principio es el siguiente: si un funcionario público descuida sus funciones respecto de un ciudadano y, por ese descuido le ocasiona daños, el ciudadano puede presentar una demanda contra el empleador del funcionario público. Se tratará de una acción por responsabilidad civil que, de tener éxito, podrá considerarse como una indemnización". Se indicó que en Mauricio existía indemnización por todo tipo de abusos: "Cuando un tribunal de justicia ha otorgado una indemnización, ha sido siempre debido a una acción por responsabilidad civil entablada contra un órgano o un funcionario públicos".

* Dadas estas diferencias y lo delicado de la cuestión, deben interpretarse con cautela las cifras que se mencionan en el cuadro 12.

Cuadro 12

Indemnización por abusos del poder público
y económico, por número y porcentaje de
países que han proporcionado datos sobre
el particular

<u>Tipo de abuso</u>	<u>Número de países</u>	<u>Porcentaje</u>
Arresto o detención arbitrarios <u>a/</u>	24	36
Desapariciones o ejecuciones arbitrarias	6	9
Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	14	21
Confiscación arbitraria de activos o bienes	17	25
Contaminación del medio ambiente o daños de otra índole	18	27
Delitos contra los consumidores (por ejemplo, distribución de productos insalubres)	13	19
Delitos contra la seguridad en el trabajo	14	21

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100, porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

a/ En la mayoría de las respuestas, si bien se indicó que el pago se había hecho con cargo a los fondos públicos, se prefirió la expresión "ilegal" al término "arbitrario".

104. En las cifras que se mencionan a continuación queda reflejado el número de países respecto de los que se indicó el pago de una indemnización por los delitos mencionados. En cuanto a los países respecto de los cuales no se mencionó que se hubiera pagado una indemnización, se ignora si en ellos no se cometieron los delitos o si se cometieron y no hubo indemnización. Treinta y tres países (el 49% de todos los países que respondieron) indicaron que se había pagado una indemnización con cargo a los fondos públicos o del Estado a las víctimas de errores judiciales o de prisión injustificada. Varios otros países indicaron específicamente que, si bien en ellos no se habían realizado esos pagos, existían disposiciones judiciales al respecto. Se indicó que en México y en Portugal se examinaba actualmente la cuestión de la indemnización en casos de error judicial. Respecto de algunos países, que indicaron que no se había otorgado indemnización en esos casos, la razón citada fue la ausencia de casos de error judicial o de prisión injustificada. Otros países observaron que, si bien se había pagado indemnización en esas circunstancias, la frecuencia de casos que requerían ese tipo de medidas era relativamente baja: "En la práctica, esto se aplica muy raramente" (Grecia).

105. Respecto de los demás abusos del poder público o económico, en la mayoría de los casos se informó que se habían indemnizado los casos de "arresto o detención arbitrarios". Veinticuatro (36%) de los países que respondieron informaron que se había otorgado la correspondiente indemnización con cargo a los fondos públicos. Sin embargo, en las respuestas de muchos países que informaron que tal había sido el caso, se indicó que el término "arbitrario" solamente podía referirse a casos excepcionales y se propuso la expresión arrestos o detenciones "ilegales", que describía con más exactitud los casos en que se otorgaba indemnización.

106. Entre los demás tipos de abuso respecto de los que con mayor frecuencia se había otorgado compensación figuraba la "confiscación arbitraria de activos o bienes". Diecisiete países (25%) informaron que se había indemnizado en esos casos. Dieciocho países (27%) indicaron que se había otorgado una indemnización por contaminación del medio ambiente u otros daños, si bien en general como resultado de una acción por responsabilidad civil iniciada por las víctimas. Un ejemplo del establecimiento de un fondo destinado expresamente a pagar indemnizaciones lo suministró la respuesta de México, donde en 1981, debido a un caso importante de contaminación del medio ambiente, la compañía responsable

/...

otorgó fondos a las víctimas y a las familias de las víctimas fallecidas. En ese caso, el fondo se financió indirectamente con cargo a los recursos públicos, dado que la compañía era propiedad del Estado. Se informó que, en 1974, en el Japón, se había promulgado una ley de compensación por daños a la salud relacionados con la contaminación del medio ambiente.

107. Trece países (20%) informaron que se había otorgado una indemnización a causa de las lesiones sufridas por infracción de las normas de seguridad en el trabajo. En las Seychelles se informó sobre varios casos en que se había concedido indemnización por lesiones producidas a causa de una aplicación irregular de las reglamentaciones de seguridad en el trabajo. En Portugal, existía un fondo especial para pagar indemnización en casos de incapacidad permanente o muerte resultantes de accidentes laborales cuando la entidad normalmente responsable era insolvente o no podía efectuar el pago. En 11 países (18%), la comisión de delitos contra los consumidores, como la distribución de productos insalubres, dio como resultado la indemnización de las víctimas. Las esferas en que se indicó con menor frecuencia el pago de una indemnización fueron las relativas a la "tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" y "desapariciones o ejecuciones arbitrarias". Doce (19%) y 6 (9%) países, respectivamente, indicaron que en ellos se había otorgado indemnización en esos casos. En una instancia, se informó que podía pagarse una indemnización de esa índole aun si no se aprehendía o sentenciaba al autor del delito.

108. De las observaciones espontáneas se desprende que un gran número de países cuenta con disposiciones para la indemnización de las víctimas en caso de abusos de poder público. Al parecer, en la mayoría de los casos las víctimas pueden obtener indemnización por tales abusos recurriendo a una acción civil. Es rara la existencia de fondos de indemnización establecidos concretamente con esa finalidad. Se informó que en algunos países se indemnizaba a las víctimas de abusos de poder económico o público por conducto de la ampliación de los programas oficiales de indemnización establecidos para las víctimas de delitos convencionales. En otros países, donde el Estado no otorgaba directamente una indemnización, las víctimas estaban cubiertas por seguros públicos financiados por el Estado. Finalmente, algunos países indicaron que en ellos existían disposiciones jurídicas que preveían el pago de una indemnización en esos casos, sin especificar qué mecanismos debían utilizar las víctimas para recibirla.

109. En Bolivia, "la ley dispone que la persona que ha sido injustamente procesada y sentenciada y luego ha sido declarada inocente, tendrá derecho a indemnización por todos los daños y perjuicios que le haya acarreado el juicio. Los jueces o funcionarios públicos a los que se debió el error pagarán la indemnización". Asimismo, Suecia indicó que "existe una ley especial sobre indemnización en casos de arresto, detención o prisión injustificados". En Austria, "existen leyes generales relativas a la responsabilidad del Estado en que se prevé una indemnización en casos de detención injustificada antes del juicio", mientras que en Turquía, en virtud de la Ley de indemnización de las personas detenidas ilegalmente, se había concedido indemnización a cargo del Estado en 46 casos.

110. En Uganda, únicamente se pagaba indemnización "en casos de abuso de poder público a raíz de que la víctima haya presentado una denuncia por responsabilidad civil y se haya descubierto que el Estado es indirectamente responsable de los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que realizaron el arresto o la confiscación de bienes". Jamaica informó que "puede [atribuirse] responsabilidad civil en casos de encarcelamiento ilegal, pero debe demostrarse que no hubo causa razonable que explicara la detención ... si en Jamaica se prueba la perpetración de un abuso de poder de esa índole, que pueda denunciarse en una acción por responsabilidad civil o una moción de constitucionalidad, el Gobierno puede reparar tal situación otorgando una indemnización monetaria a la víctima de ese abuso de poder. En el fallo puede figurar también el otorgamiento de daños y perjuicios, a modo de condena ejemplar de tal abuso de poder".

111. En Checoslovaquia, una ley disponía que el Estado era responsable de los daños causados por las decisiones de un órgano del Estado o por un procedimiento oficial incorrecto:

"Estimamos que la ley es un importante instrumento que actúa preventivamente contra cualquier decisión que interfiera con los derechos, las libertades y los legítimos intereses de los ciudadanos."

En España, "cuando el daño o lesión sufridos por la víctima sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, las víctimas tienen derecho a percibir una indemnización del Estado, que podrá repetir sobre el funcionario, en el caso de que éste sea culpable, el importe del daño".

/...

112. El Canadá informó, respecto de las Cartas de Derechos federales y provinciales, que si bien en ellas no se disponía la existencia de un fondo de indemnización, las comisiones creadas para aplicar dichos instrumentos prestaban todo el apoyo jurídico necesario para obtener indemnización del Estado o de otros órganos. En una respuesta de la República Federal de Alemania se hizo observar que, en virtud de las disposiciones de Wiedergutmachung, el Gobierno había otorgado indemnizaciones sustanciales a las víctimas de abusos cometidos bajo el régimen nacional-socialista*.

113. Respecto de la compensación a las víctimas que padecen lesiones o pérdidas debido a la contaminación del medio ambiente o a otros daños, las observaciones de los países que respondieron al cuestionario indican que se trata de una esfera que recién se comienza a examinar. Por ejemplo, Checoslovaquia estimó que "actualmente, parece pertinente ampliar el concepto de indemnización a la esfera de los daños debidos a la contaminación del medio ambiente". Suecia afirmó que "hasta el momento no se ha dado en Suecia ningún caso importante de, por ejemplo, grave contaminación del medio ambiente debido a un accidente en un reactor nuclear. En tal caso y en otros casos de contaminación grave y de amplio alcance, en general, podría plantearse la cuestión de si ... se podría reunir una cantidad de dinero suficiente y se podrían reparar físicamente los daños". Austria indicó que, en el caso de los delitos relativos al medio ambiente, las disposiciones en materia de indemnización abarcaban solamente una minoría de casos: "Esto podría llevar a la conclusión de que sería pertinente ampliar significativamente los programas en [esta] esfera (lo cual, por supuesto, es difícil, debido a sus consecuencias financieras)".

* Las disposiciones de Wiedergutmachung figuran en la Ley Federal para la Indemnización de las Víctimas de la Persecución Nacional Socialista (Bundesentschädigungsgesetz de BEG). En ellas se prevé la indemnización de las personas perseguidas por motivos nacionales, étnicos, raciales, religiosos, políticos, ideológicos o motivos similares, y que como consecuencia de esa persecución han sufrido daños físicos o pérdida de libertad, bienes, ingresos u oportunidades de mejoras profesionales o financieras.

114. En varias respuestas, si bien se reconocieron las complejidades que entrañaba el pago de una indemnización con cargo a los fondos públicos por abusos relativos al medio ambiente y otros abusos de índole económica, se hizo un enérgico llamamiento para que las disposiciones relativas a la indemnización se aplicaran también a las víctimas de esos delitos.

J. Prestación de servicios sociales y de salud

115. En el cuadro 13 se indican los servicios sociales y de salud que se prestan a las víctimas en los países que respondieron al cuestionario. Se pidió que se indicara si se prestaban o no los servicios que figuraban en la lista y, en caso de respuesta afirmativa, si los servicios o las instalaciones se suministraban en régimen público, privado o mixto. Sin embargo, en general no se indicó en qué medida se contaba con esos servicios, así como tampoco su grado de eficacia, ni su costo de utilización para las víctimas. En algunos casos esa información, aunque no figuraba en términos cuantitativos, se suministró en las observaciones adicionales que se formularon voluntariamente en las respuestas.

1. Servicios médicos y de hospital

116. En la gran mayoría de respuestas (91%) se informó que se prestaban servicios médicos y de hospital a las víctimas*. En todos los casos se trataba de servicios públicos, y en 32 casos adicionales (50%) los servicios médicos y de hospital públicos se complementaban por el sector privado.

117. La cuestión de la idoneidad de los servicios médicos y de hospital tiene muchos aspectos. En las respuestas de algunos países, en especial de los que cuentan con sistemas médicos vastos y complejos, se sugirió que su principal preocupación era capacitar mejor al personal médico en los aspectos psicosociales propios de la condición de víctima de delitos. Sin embargo, de las respuestas de otros países se desprendió que en éstos había menor preocupación por problemas especiales tales como las necesidades concretas de las víctimas, que por la creación de un sistema de atención de la salud que cubriera las necesidades de la población en general.

* Es posible que en el caso del 9% restante, en las respuestas se estuviera considerando la prestación gratuita de servicios médicos y de hospital cuando no se indicó que se prestaban esos servicios.

Cuadro 13
Tipos de servicios sociales y de salud públicos y privados que se prestan a las víctimas

<u>Tipos de servicios</u>	<u>Países que prestan servicios</u>							
	<u>En régimen público únicamente</u>		<u>En régimen privado únicamente</u>		<u>En régimen mixto</u>		<u>Total</u>	
	<u>No.</u>	<u>Porcen- taje</u>	<u>No.</u>	<u>Porcen- taje</u>	<u>No.</u>	<u>Porcen- taje</u>	<u>No.</u>	<u>Porcen- taje</u>
Información a las víctimas sobre los procedimientos que hay que seguir en los tribunales	18	27	5	8	15	22	29	43
Información a las víctimas sobre los servicios disponibles	16	24	7	10	14	21	37	45
Programas de iniciativa en favor de las víctimas	9	13	6	9	7	10	22	33
Servicios de emergencia (por ejemplo, limpieza)	20	30	1	2	13	19	34	51
Servicios médicos y de hospital	34	51	0	0	27	40	61	91
Asesoramiento psicológico en momentos de crisis	8	12	11	16	15	22	34	51
Servicios psiquiátricos y psicológicos	25	37	3	5	24	36	52	78
Servicios de apoyo emocional	9	13	12	18	12	18	33	49
Albergues para mujeres que son víctimas de maltrato	7	10	13	19	10	15	30	45
Ubicación en nuevos hogares de niños o jóvenes que son víctimas de maltrato	27	40	5	8	27	40	59	88
Programas integrados de asistencia a las víctimas	5	7,5	5	7,5	5	7,5	15	22

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100, porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

/...

118. Una restricción significativa para el acceso de las víctimas al tratamiento médico y a los servicios de hospital era la falta de medios con que pagar esos servicios. En muchos países, la atención sanitaria era gratuita para todas las personas, incluidas las víctimas, y en otros países se facilita a todas las personas y a bajo costo un seguro médico nacional. Por ejemplo, en Australia, Checoslovaquia y Hungría se brindaba a todas las personas un seguro médico público completo, y en el Canadá "todo ciudadano ... se encuentra plenamente asegurado respecto de todos sus gastos médicos". En Finlandia también existía un seguro médico público obligatorio para todos los ciudadanos. En Zambia, se prestaban gratuitamente servicios de salud a todas las personas y en Kuwait "se prestaba a las víctimas atención médica gratuita, incluidas las intervenciones quirúrgicas y los medicamentos".

119. Sin embargo, de las observaciones formuladas en las respuestas de otros países se desprendía que seguía habiendo un número considerable de víctimas que, a pesar de la disponibilidad de servicios médicos, no podían utilizarlos debido a su alto costo. En muchos países, la mayoría de personas simplemente no podía pagar un seguro médico y en otros países, si bien existían planes de seguro, las personas de menos recursos eran a la vez quienes mayor riesgo corrían de ser víctimas de delitos y las que menos probabilidades tenían de poder acogerse a la cobertura de los seguros.

2. Servicios de apoyo emocional

120. Una de las necesidades más urgentes de una persona que ha sido víctima de un delito, aparte de la curación de sus heridas físicas, es el apoyo emocional inmediato. Aproximadamente la mitad (49%) de los países que respondieron al cuestionario informó que en ellos se prestaban servicios de apoyo emocional. En nueve países (13%) los facilitaba únicamente el sector público, en 12 países (18%) los prestaba el sector privado y en otros 12 países (18%) corrían a cargo tanto del sector público como del sector privado. Muy frecuentemente, esos servicios son parte de una amplia gama de servicios que se prestan a las víctimas de categorías especiales, como las víctimas de abusos sexuales y los niños o las esposas que son víctimas de maltratos.

3. Asesoramiento psicológico en momentos de crisis

121. Un servicio que parece recibir cada vez mayor atención es el asesoramiento psicológico intensivo a corto plazo en momentos de crisis. Se indicó en las respuestas que se brindaba asesoramiento de esa índole en 34 países (51%). En ocho de los países que respondieron al cuestionario (12%), solamente brindaba ese asesoramiento el sector público, en 11 países (16%) corría a cargo del sector privado y en 15 países (22%) lo proporcionaban tanto el sector público como el sector privado. Por ejemplo, en Australia había un centro móvil de intervención en momentos de crisis que funcionaba 24 horas al día en una de las principales zonas metropolitanas. En Finlandia, los Ensi Kotien y Naisunioni* ofrecían albergue y asesoramiento jurídico y consultas por teléfono las 24 horas del día a las víctimas de actos de violencia familiar.

4. Servicios o programas especiales o innovadores en favor de las víctimas

122. En las respuestas de varios países se informó sobre el desarrollo de servicios o programas a los que se consideraba ejemplares o innovadores. Se proporciona una breve descripción junto con una muestra de esos servicios o programas. Cuando ha sido posible, se los ha agrupado en función de la índole del servicio que prestan.

123. En las respuestas de algunos países se mencionaron ciertas formas de comisión de delitos que, si bien no eran nuevas en sí, habían empezado a recibir considerable atención. En varios países se han promulgado nuevas disposiciones jurídicas respecto de delitos tales como los de violación y maltrato de niños, a fin de prestar una atención más adecuada a las víctimas de esos delitos. En Australia, donde se prestaba mayor atención que antes a los niños que eran víctimas de maltratos, se buscaba remediar la situación de esos niños por conducto del sistema de bienestar social y de la terapia familiar, y solamente se enviaban a los tribunales los casos más extremos; en Suecia, la nueva toma de conciencia había estimulado la prestación de apoyo moral y práctico a las víctimas de abusos sexuales y a los niños que eran víctimas de maltratos.

* Grupos voluntarios de asistencia a las víctimas en Finlandia.

a) Protección del niño

124. Se informó que en 56 países (88%) se enviaba a nuevos hogares o a residencias colectivas a los niños y jóvenes que eran víctimas de maltratos o descuidos. En 27 países (40%) esos servicios eran de naturaleza pública, en cinco países (8%) los prestaba el sector privado y en 27 países (40%) funcionaban en régimen mixto.

125. En muchos países se prestaba cada vez mayor atención a la cuestión del maltrato y el descuido de los niños y se adoptaban muchas nuevas medidas en un intento de encontrar soluciones al problema. Por ejemplo, el Brasil informó sobre la existencia de una organización privada que prestaba ayuda a los jóvenes abandonados. En la respuesta de Belice se mencionó que existían hostales y nuevos hogares para los niños. En Israel, "el programa de Asistencia a los Niños que son Víctimas de Maltratos contribuye a la educación del público y presta asistencia en casos individuales".

126. En Austria, el "Teléfono de los Niños de Viena", establecido con el auspicio del Ministerio Federal de Asuntos de la Familia y la Municipalidad de Viena, recibía llamadas telefónicas de emergencia 24 horas al día de niños de todo el país que eran víctimas de delitos o tenían algún problema. En Nueva Zelanda, "los servicios abarcan desde los equipos locales o regionales de protección del niño, que tienen un enfoque multidisciplinario, examinan las denuncias de casos presuntos o reales de maltrato de niños y realizan los diagnósticos y observaciones pertinentes, hasta el asesoramiento por teléfono a los padres y los niños". En el Reino Unido, un servicio telefónico para casos de incesto, prestaba asesoramiento y apoyo de emergencia a las víctimas de incesto y a los niños que eran víctimas de abusos sexuales. Asimismo, se informó que existía una campaña en pro de las víctimas de incesto cuyo objetivo era mejorar los servicios que se prestaban a quienes habían sido víctimas de abusos sexuales en su infancia.

b) Refugios para mujeres que son víctimas de maltratos

127. Si bien los abusos que se cometen en los hogares no son una forma nueva de delito, recientemente han empezado a recibir una amplia atención. Treinta países (45%) informaron sobre la existencia de albergues para esposas maltratadas. Esos refugios eran suministrados en siete países (10%) por el sector público, en 13 países (19%) por el sector privado y en 10 países (15%) por ambos sectores. Como en el caso de muchos otros servicios

/...

sociales, subsistía la pregunta de si los programas existentes podían cubrir adecuadamente las necesidades y si su difusión geográfica es lo bastante amplia. En general, la asistencia a las víctimas de maltratos que ocurrían en los hogares fue una de las esferas en que más se insistió acerca de la necesidad de introducir mejoras.

128. A pesar de todo es fácil encontrar excelentes ejemplos de programas innovadores y eficaces, muchos de ellos ejecutados por organizaciones privadas, de voluntarios y sin fines de lucro. Por ejemplo, según se informó, en los Países Bajos, Flijt Van Mijn Tijt administraba hogares para esposas que habían sido víctimas de maltratos e intervenían en los momentos de crisis. En Nueva Zelandia, una red de aproximadamente 25 refugios para mujeres diseminados en todo el país prestaba apoyo a las mujeres y los niños que habían sido víctimas de maltrato en sus hogares. Esos programas se administraban y financiaban con la participación de voluntarios. Evacuaban consultas por teléfono las 24 horas del día, brindaban alojamiento de emergencia y apoyaban a las mujeres en sus gestiones ante los organismos gubernamentales, la policía, los tribunales y los encargados de prestar servicios médicos; "asimismo, ejecutaban programas preventivos y de rehabilitación en favor de las mujeres y los niños, y facilitaban servicios complementarios y apoyo de índole práctica".

c) Centros de asistencia a las víctimas de violaciones

129. Se informó que en Israel, había cuatro centros de asistencia a las víctimas de violaciones donde se prestaba ayuda y asesoramiento a este tipo de víctimas. Se asesoraba individualmente, se remitían casos y se prestaban servicios médicos, jurídicos, sociales, psicológicos y psiquiátricos. Algunos de esos centros se habían establecido en cooperación con los hospitales y habían celebrado acuerdos de cooperación con la policía. En Barbados, "se ha propuesto la creación de un equipo de voluntarios para asistir a las víctimas de violaciones, bajo la égida del Club de Mujeres Profesionales y de Negocios. Su objetivo era asesorar a las víctimas de violaciones y a sus parientes". En Irlanda del Norte, el Centro para casos de violación, de Belfast, financiado por el Gobierno, asesoraba, aconsejaba y apoyaba a las mujeres y niñas que habían sido víctimas de violación, incesto u otro tipo de abusos deshonestos.

d) Programas amplios o integrados de asistencia a las víctimas

130. En una zona del Canadá, los participantes en un programa de asistencia a las víctimas se ponían en contacto con las víctimas de actos de violencia dentro de las 24 horas de cometido el delito para ofrecer ayuda y suministrarles información. En la República Federal de Alemania, el Weisser Ring prestaba asistencia y ayuda financiera a las víctimas de delitos necesitadas. Asimismo, actuaba como "abogado de los intereses de las víctimas en público". En muchas partes del Reino Unido, la Asociación Nacional de Programas de Apoyo a las Víctimas trataba de identificar a las personas que podían necesitar ayuda, e intervenían inmediatamente en momentos críticos, y remitían a las víctimas a los centros de atención pertinentes. Sus organizaciones miembros no esperaban a que las víctimas se presentaran a un organismo, sino que examinaban los informes de la policía y luego visitaban los hogares, enviaban cartas y hacían llamadas telefónicas para ponerse en contacto con las víctimas, brindarles apoyo e información y remitirlas a los centros pertinentes. En una zona de los Estados Unidos, un organismo de servicios a las víctimas tenía un número telefónico de emergencia para víctimas de delitos en el que recibían llamadas las 24 horas del día todos los días de la semana, y en el que se asesoraba en inglés y español en momentos de crisis, se suministraba información y se remitía a los centros pertinentes, y se prestaban servicios de asesoramiento jurídico. Asimismo, este organismo tenía oficinas en los tribunales y los vecindarios, y centros ubicados en las salas de emergencia de varios hospitales importantes.

e) Servicios comunitarios y arreglos oficiosos

131. En algunas respuestas se señaló que en las comunidades con un alto grado de cohesión social la familia y los amigos, con el apoyo de la estructura social, cubrían satisfactoriamente las necesidades psicosociales y financieras de las víctimas. En la respuesta de Zambia se indicó que "respecto de los servicios sociales que se prestan a las víctimas, de conformidad con los valores sociales imperantes, los parientes y amigos prestaban aquellos servicios sociales, que no cabía esperar del Estado". En la República Popular de China, la asociación de organizaciones de mujeres, además de prestar servicios jurídicos y de asesoramiento a las mujeres y niños que habían sido víctimas de delitos, brindaba apoyo "mediante cartas y visitas de ciudadanos comunes". Se recomendó que se alentaran los arreglos de esa índole y que solamente donde fuera necesario se

/...

complementaran o sustituyeran mediante programas públicos oficiales. En los países en que se habían debilitado las relaciones primarias y sociales, la prestación de servicios especiales era particularmente importante, si bien el apoyo familiar y comunitario desempeñaba aún una función capital.

5. Esferas en que han de mejorarse los servicios

132. En las respuestas de muchos países se sugirieron mecanismos para mejorar la prestación de servicios médicos y sociales a las víctimas. Entre las recomendaciones más frecuentes figuraban las siguientes:

- a) Establecer mecanismos para mejorar la coordinación e integración de los servicios, de modo que sus efectos se incrementaran al máximo y se redujera la duplicación de funciones;
- b) Ejecutar programas destinados a fomentar entre el público un mayor conocimiento de la existencia de esos servicios;
- c) Iniciar programas de iniciativa cuando fuera conveniente, para tomar contactos con las muchas víctimas que no recibían ayuda de los programas oficiales;
- d) Asegurar que los programas estuvieran dotado del personal y presupuesto necesarios;
- e) Asegurar el acceso a esos servicios en un ámbito geográfico más amplio. Incluso en los países en que existían programas excelentes, éstos en general se ejecutaban solamente en las principales zonas urbanas; por lo tanto, solamente se podían prestar servicios a un porcentaje reducido de la población;
- f) Establecer relaciones constructivas con la policía, el poder judicial y el personal médico y de servicios sociales;
- g) Estimular una mayor toma de conciencia entre los profesionales de las necesidades concretas de las víctimas y mejorar su capacitación en esta esfera;
- h) Aumentar los servicios de asistencia mayor a corto plazo para cubrir las necesidades materiales y emocionales inmediatas de las víctimas;
- i) Aprovechar los mecanismos de "curación natural" existentes en la comunidad.

/...

**K. Medidas en beneficio de las víctimas
de delitos nuevos y especiales**

133. Pocos corresponsales proporcionaron información sobre las medidas adoptadas para brindar reparación y asistencia a las víctimas de delitos nuevos o especiales (como el terrorismo o los delitos perpetrados mediante computadoras). Algunos señalaron que en sus países había suficientes víctimas de esos delitos como para que esa cuestión se considerase un problema. Cuando se mencionaba este particular, eran escasas las disposiciones legislativas concretas que se describían para hacer frente a estos delitos, y muchos menos para brindar reparación a las víctimas. En muchas respuestas se indicaba que con frecuencia los respectivos gobiernos intentaban hacer frente al problema con las leyes existentes y en algunas se informaba de que, en general, los sistemas de justicia penal eran reacios a complementar o enmendar las leyes vigentes para hacer frente a delitos nuevos o no convencionales.

134. Algunas respuestas reflejaban la urgencia especial que se atribuía a la reparación para las víctimas de actos de terrorismo. Algunos Estados que no ofrecían indemnización a las víctimas de delitos convencionales se la brindaban en cambio, las víctimas del terrorismo. En varios casos este tipo de indemnización no estaba prevista por la legislación formal, pero se concedía, no obstante, en caso necesario o cuando los gobiernos lo consideraban adecuado. En Bélgica, se ofrecía protección especial a las posibles víctimas de actos de terrorismo; y en Italia, se habían promulgado leyes en las que se preveía el pago de una indemnización a funcionarios públicos, particulares, no residentes y extranjeros víctimas de actos terroristas y, cuando procede, a los familiares de las víctimas. En el Reino Unido (en Irlanda del Norte, únicamente), se concedía indemnización por lesiones personales y daños a los bienes como consecuencia de actos terroristas. Se informó de que en España se indemnizaba a las víctimas de esas actividades delictivas [terrorismo] y de que en virtud de una ley de 1980 serían, asimismo, indemnizables por el Estado los daños y perjuicios que se causaran a terceros como consecuencia o con ocasión de la ejecución, esclarecimiento o represión de las acciones a que se refería esa ley, incluido el terrorismo. Además, "salvo en los casos de fuerza mayor", daban lugar también a indemnización las infracciones en materia de intimidación cometidas por agentes del Estado. En Suecia la policía había tenido que adoptar medidas para proteger a los refugiados políticos de posibles represalias por parte de agentes de sus países. En Chipre, aunque no se había

establecido un fondo especial. "cuando no se logra esclarecer la autoría de un acto de terrorismo, el Estado interviene y presta ayuda a las víctimas". En Dinamarca, en 1978 se estableció un programa de indemnización para las víctimas de actos de terrorismo. En Portugal, el aumento de los actos de terrorismo había movido al Gobierno a considerar la necesidad de establecer la responsabilidad del Estado a efectos de indemnizar a las víctimas, y el asunto se estaba debatiendo en la Asamblea de la República.

135. Otra cuestión que está recibiendo cada vez mayor atención es la protección de la intimidad. Como se ha iniciado la era de las computadoras, muchos legisladores se sienten obligados a proporcionar protección y recursos legales a las personas cuya intimidad ha sido violada mediante delitos computadorizados y el abuso criminal de datos personales. En Nueva Zelanda, por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos podía iniciar una investigación si la intimidad del individuo podía ser o era violada sin necesidad. En el Canadá, no habían sido las víctimas sino la policía, las asociaciones de consumidores y las juntas de consumidores quienes habían dado a conocer la amenaza que entrañaban los delitos computadorizados. Estas asociaciones intentaban conseguir reparaciones mediante arreglos oficiosos y la promulgación de nuevas leyes. En Noruega, la Ley de Registro Personal de 1978 requería permiso de la Inspección de Datos para establecer registros personales computadorizados. También en Noruega, toda la esfera de los delitos computadorizados estaba siendo examinada por la Junta Permanente Noruega sobre Legislación Penal. En la República Federal de Alemania, donde la nueva "Ley de Protección de los Datos Personales" introducía salvaguardias contra los delitos computadorizados, había una inquietud cada vez mayor por la cuestión del derecho a la intimidad. Si la violación del derecho a la intimidad causaba daños graves había que pagar una indemnización (Schmerzensgold). La Ley de Protección de los Datos Personales, también contiene salvaguardias contra los delitos mediante computadoras. Deben indemnizarse los perjuicios graves que resulten de la violencia del derecho a la intimidad. Asimismo, la Ley de Protección de los Datos promulgada en el Reino Unido (Gran Bretaña) en 1984 introduce nuevas medidas para salvaguardar el procesamiento automático de datos personales. Una Oficina de Registro, con un funcionario completamente independiente al frente, mantendrá el registro público en el que figuran detalles sobre el empleo de información personal computadorizada e investigará las denuncias de los particulares. Los particulares podrán demandar ante los tribunales a los

usuarios de los datos y exigirles una indemnización por los daños y perjuicios resultantes del uso incorrecto de los datos o de la falta de protección de su carácter reservado. En Portugal, el almacenamiento o uso no autorizados de información personal están prohibidos en el artículo 35 de la Constitución y el artículo 181 del Código Penal.

136. Se informó que se habían establecido muchas organizaciones privadas, voluntarias y sin fines de lucro para asegurar la protección de los consumidores. Estas organizaciones se ocupaban de cuestiones y problemas como la seguridad del consumidor y las prácticas comerciales inicuas. Por ejemplo, en Polonia, la Federación de los Consumidores, cuyo ámbito se extendía a todo el país, tenía como objetivos la creación de un sistema social para proteger los intereses del consumidor y aumentar la eficacia de la protección jurídica al consumidor. Intentaba alcanzar estos objetivos mediante actividades como la defensa de las demandas de los consumidores y actividades educacionales y de información.

137. En varias respuestas se mencionaban servicios especiales para prestar asistencia a los drogaditos. En Bolivia, se había prestado especial atención al tratamiento de menores toxicómanos. Estos centros contaban con la estrecha colaboración de la policía, que proporcionaba el transporte necesario para los jóvenes afectados por este problema. En Polonia, en virtud de la Ley de Prevención de la Toxicomanía, desde 1985 los organismos estatales tenían que proporcionar tratamiento médico gratuito a los toxicómanos así como vivienda, empleo y ayuda material tanto para ellos como para sus familias.

138. En algunas respuestas se mencionaba también la asistencia a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. En Portugal, la Asociación de Amistad con los Presos Políticos intentaba defender y prestar asistencia a los presos políticos. En Chile, la Vicaría de Solidaridad de la Iglesia Católica, ubicada en la Plaza de Armas de Santiago de Chile "presta ayuda organizada en caso de violación de derechos humanos". En Honduras varias organizaciones como la Comisión Hondureña para la Protección de los Derechos Humanos, la Organización de Familiares Víctimas de la violación de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados intentaban proteger los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos y prestar asistencia y apoyo a los familiares de las víctimas de abusos de poder. Finalmente, en el Canadá, y en Dinamarca, se habían

/...

establecido centros, en Toronto y Copenhague, bajo los auspicios del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura a fin de prestar asistencia a estas personas.

L. Capacitación

139. El estudio de las cuestiones relacionadas con las víctimas debe incluir también la capacitación adecuada para el personal encargado fundamentalmente de atender a las víctimas y de procurar que reciban la reparación adecuada por los daños o pérdidas ocasionadas por el delito. Sólo los funcionarios que conocen los derechos de las víctimas y los recursos disponibles pueden defender esos derechos y obtener compensación. Asimismo, es importante que esos y otros funcionarios interesados comprendan las consecuencias que tiene el delito para la víctima y las necesidades psicosociales y de otra índole que experimenta ésta para superar el trauma. Reviste especial importancia elaborar directrices al respecto para el personal interesado.

1. Destinatarios de la capacitación para atender a las víctimas

140. Como se observa en el cuadro 14, en 43 de los países que han enviado respuestas (el 64%) la policía recibe capacitación para familiarizarse con las necesidades, los derechos, las posibilidades de recurrir y obtener indemnización de las víctimas. En vista de que las mayorías de las víctimas acuden a la policía, el hecho de que en más de un tercio de los países (el 36%) no se proporcione capacitación alguna a la policía en cuestiones de interés para las víctimas es un síntoma alarmante. Algunos países sugirieron que esta falta de capacitación policial se debía por lo menos en parte, a su actual hincapié en detener al delincuente en lugar de reparar los daños causados a la víctima. A este respecto, el corresponsal de Turquía señaló que la capacitación a efectos de facilitar la reconciliación entre la víctima y el transgresor era un asunto de máxima prioridad.

Cuadro 14

Personal que recibe capacitación para atender
a las víctimas de delitos

<u>Tipo de personal</u>	<u>Número de países</u>	<u>Porcentaje</u>
Policía	43	64
Asistentes sociales profesionales	49	73
Personal sanitario	41	61
Personal voluntario de organismos comunitarios	33	49
Jueces/magistrados	29	43
Abogados/personal auxiliar del sistema judicial	26	39
Otros (por ejemplo, profesores universitarios, otras organizaciones privadas sin fines de lucro)	4	6

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100 porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

141. En cuanto al personal del sistema judicial y afines, 29 países (el 43%) informaron que los jueces recibían capacitación en el trato de las víctimas, y un porcentaje menor (el 39%) indicó que recibían ese tipo de capacitación los abogados y el personal auxiliar del sistema judicial. A menudo se observaba que, aunque se impartía a estos dos grupos un grado notable de educación y capacitación en materia de los derechos de los delincuentes y de los recursos que tenían a su disposición, su capacitación para atender a las víctimas era escasa.

/...

142. En la respuesta de México se hacía observar que, aunque los jueces y magistrados recibían algún tipo de capacitación, había que educar a todo el personal del sistema judicial para hacerlo más sensible a las necesidades de las víctimas. La falta de comprensión de estas necesidades por parte de los miembros del sistema judicial indica que existen bastantes posibilidades de que la víctima resulte perjudicada de nuevo. El informador de la República Federal de Alemania se hizo eco de un sentir general al afirmar: "Considero especialmente urgente que la policía y los jueces que son por lo general los que están más en contacto con las víctimas reciban capacitación para tratarlas correctamente. Ello podría prevenir al menos en parte el que la víctima sufra nuevos daños". Señaló asimismo que era esencial que la policía, en especial, recibiese capacitación "para evitar que la víctima resultase perjudicada por partida doble".

143. Según los informes, en 41 países (el 61%) el personal sanitario recibía capacitación para atender a las víctimas. En algunas de las observaciones se indicaba que si bien el personal sanitario podía atender adecuadamente a las necesidades físicas de las víctimas, debía procurarse que cobrase mayor conciencia de las necesidades psicosociales de éstas. Algunos países indicaron que hasta el personal de los servicios de salud mental debía replantearse, para mejorarlo, su enfoque respecto del tratamiento de las víctimas a fin de atender más adecuadamente a sus necesidades psicológicas.

144. Según se informó los asistentes sociales profesionales eran el grupo que con mayor frecuencia recibía capacitación para el tratamiento de las víctimas (el 73%). Sin embargo, como a los asistentes sociales rara vez se les solía informar en primer lugar de la existencia de las víctimas, sólo podían aplicar sus conocimientos si las personas que en contacto con las víctimas estaban suficientemente familiarizados con esta opción para informarles de que podían recurrir a ella. Además, el 49% del personal voluntario de las comunidades recibía capacitación en cuestiones de interés para las víctimas.

2. Idoneidad de la capacitación en beneficio de las víctimas

145. Según las respuestas, las evaluaciones de la idoneidad de la capacitación que se impartía actualmente reflejaban clara y coherentemente, tanto en su contenido como en su profundidad, el examen a fondo de que había sido objeto este tema. Muchos corresponsales consideraban que, en vista de la calidad de los servicios que se brindaban a las víctimas en sus respectivos países la capacitación impartida dejaba mucho que desear. Otros opinaban que todavía no se brindaba el tipo de capacitación intensiva que requería la gravedad de la situación de las víctimas. En Bangladesh, se sugirió que el programa de capacitación que se estaba aplicando en ese momento no era adecuado. Al incrementarse la magnitud del problema tanto doméstica como internacionalmente, había que ampliar y especializar los servicios de capacitación.

146. En las respuestas de Francia y Polonia se hizo hincapié en la necesidad de impartir capacitación para que se conociesen mejor los derechos de las víctimas y éstas contasen con la información necesaria. Además, se destacó la necesidad de impartir capacitación especial para atender a los casos de abuso sexual y otros delitos que planteaban problemas especiales.

147. Algunos informadores lamentaban el hecho de que el personal que se ocupaba de las víctimas no tuviese capacitación alguna, mientras que otros señalaban que ésta era superficial. En una respuesta se indicaba que "en la capacitación práctica de los abogados y jueces, brillan por su ausencia los temas relativos a las víctimas y cuestiones conexas". Otros muchos informadores, al responder a la pregunta de si les parecían adecuadas las medidas actuales para la capacitación en esta esfera, respondieron simplemente que no.

148. En un gran número de países, las respuestas mostraban que, si bien de hecho se proporcionaba algún tipo de capacitación a algunos funcionarios, no era suficiente. En otra respuesta se sugirió que "en las distintas esferas del derecho, la sanidad y los programas de aplicación de la ley, se requería una capacitación más científica y efectiva". Se señaló además la importancia de la capacitación para introducir en los procedimientos penales un equilibrio entre las necesidades de los presuntos delincuentes y los derechos y necesidades de las víctimas y la sociedad. Un tercer informador comentó: "la capacitación es clásica y no está orientada fundamentalmente hacia los derechos y necesidades de la

/...

víctima, sino hacia el restablecimiento del orden social. El informador de la República Popular de China señaló: "A ese respecto es mucho lo que se ha conseguido, pero tendremos que seguir avanzando".

M. Investigación

149. Mientras varios países informaron que se había llevado a cabo una investigación amplia sobre las víctimas, otros indicaron que hasta la fecha sólo se habían efectuado pocos o ningún estudio empírico. La investigación se había centrado en gran medida en las víctimas del delito convencional. Varios países, incluidos Nueva Zelandia, Polonia, Suecia, el Reino Unido y los Estados Unidos, informaron acerca de estudios sobre las víctimas de delitos tales como la agresión, violación y robo. La investigación en Hungría y en Polonia se había centrado en el papel y la conducta de las víctimas; en Hungría, por ejemplo, se había realizado un "Estudio sobre el papel de las víctimas en el delito y sobre el desarrollo de la opinión pública acerca de las víctimas". En varios países se habían realizado estudios sobre el número de víctimas de los delitos convencionales, mientras que la evaluación de los sistemas de indemnización y restitución para las víctimas había sido objeto de atención en Dinamarca, Francia, Alemania, República Federal de, Polonia, Singapur el Reino Unido y Yugoslavia. En algunos casos, la investigación había surtido efectos prácticos, como en Francia, en donde el Ministerio de Justicia había elaborado un Manual informativo de los derechos de las víctimas (1982).

150. En algunos países, se habían llevado a cabo actividades de investigación en esferas nuevas y no convencionales; varios países (por ejemplo Australia, Austria, Canadá, Finlandia, Nueva Zelandia, Suecia y el Reino Unido) mencionaron estudios sobre la violencia en el hogar o en la familia, tales como el maltrato de los niños y de la esposa. Nueva Zelandia informó haber realizado investigaciones sobre las víctimas de los delitos burocráticos; Suecia había realizado estudios especiales sobre los efectos de los delitos económicos; el Reino Unido (Irlanda del Norte) indicó que el Fair Employment Agency había financiado la investigación sobre las pautas de empleo, a fin de evaluar la amplitud de las posibles prácticas discriminatorias; Colombia había realizado una investigación sobre la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo), y

en Chile y Finlandia se habían llevado a cabo investigaciones sobre las víctimas en relación con la toxicomanía y el alcoholismo. También se informó sobre estudios que se centraban en determinados sectores de la sociedad, por ejemplo la condición de las víctimas de una de las minorías étnicas de Finlandia, los Roma.

N. Cuestiones principales y parámetros para la adopción de medidas

1. Actividades en el plano nacional

151. En general las respuestas hacían gran hincapié en la necesidad de adoptar medidas constructivas en beneficio de las víctimas. En muchas se expresaba inquietud por el hecho de que la atención se centrara fundamentalmente en los delincuentes y quedasen desamparadas las víctimas. En general se destacó la importancia crucial de que la víctima desempeñase un papel más importante en el proceso judicial. En muchas respuestas se señaló que la mayor parte de la atención en esta esfera se había centrado en la ayuda a las víctimas de los delitos convencionales y se sugirió que debía prestarse la misma atención a las víctimas de los delitos no convencionales. Los informadores de diversos países manifestaron especial interés por fomentar las medidas en favor de las víctimas del terrorismo, el secuestro de aeronaves, la corrupción, el tráfico de estupefacientes, la brutalidad de la policía y el crimen organizado. Algunos informadores consideraban que los delitos no convencionales requerían definiciones convencionales en la ley que brindaran a las víctimas de dichos actos la protección y los servicios con que contaban las demás. Con respecto a las víctimas de los abusos de poder, algunos informadores consideraban que ya existían mecanismos para dispensarles protección, pero que se necesitaban medios para que las víctimas pudieran utilizarlos. El informador de Australia, por ejemplo, indicó: "Las leyes vigentes deben reformarse de manera que sea posible ejercitar acciones colectivas. La legislación sobre la libertad de información debe promulgarse en los estados que no cuentan con ese tipo de políticas y fortalecerse en aquellos en que ya existe. Se deben reformar las leyes sobre la calumnia para que la prensa y los particulares puedan expresarse libremente". En muchas respuestas se señalaba que las víctimas solían ser pobres y se sentían impotentes; necesitaban recurrir a organismos de mediación, como los defensores del pueblo, para hacer frente con eficacia a las burocracias públicas y privadas. En algunas respuestas se destacaba la especial importancia de la figura del defensor del pueblo para las

/...

víctimas de abusos de poder en el plano económico y político. Otro aspecto de la cuestión era la necesidad de realizar esfuerzos por prevenir que se produjeran nuevas víctimas de delitos, mediante mecanismos como la educación, las campañas públicas y la toma de conciencia a nivel político.

a) Medidas policiales

152. Casi dos tercios de los informadores (41 países) indicaron que la capacitación impartida a la policía no era suficiente para que ésta cobrase conciencia de las necesidades de las víctimas. Algo más de la mitad (35 países) consideraba que podían mejorarse los servicios de información para las víctimas (especialmente sobre la tramitación del caso) y aproximadamente un tercio (28 países) indicaron que había que establecer procedimientos especiales para las víctimas o que éstos estaban infrautilizados. En una respuesta se señalaba que "frecuentemente la policía ni siquiera conoce los derechos de la víctima porque estos derechos no están muy bien definidos".

b) Procedimientos judiciales

153. En cuanto a los procedimientos judiciales los resultados son en general comparables a los obtenidos en materia de prácticas de aplicación de la ley y de la policía. Algo más de la mitad de las respuestas (35 países) manifestaban inquietud por el hecho de que a la víctima no se le reconocía una función adecuada en el juicio: "Se debe conceder a las víctimas un papel más importante en el proceso penal" (Uganda). Los informadores de casi la mitad de los países (33) consideraban que las disposiciones para informar a las víctimas sobre sus derechos y opciones o su papel en el proceso judicial no eran adecuadas.

c) Restitución

154. En cuanto a la restitución, los informadores de más de la mitad de los países (34) consideraron que su utilización como pena impuesta a los delincuentes no alcanzaba un nivel suficiente. Como señaló un informador de Somalia, "al dictar sentencia debe darse prioridad a la restitución por los perjuicios causados a las víctimas". En una respuesta de Uganda, se pedía un examen de las disposiciones jurídicas y del derecho consuetudinario "para examinar hasta qué punto podían combinarse elementos de ambos contextos", y en la respuesta de Nigeria se instaba a restablecer y fomentar los métodos tradicionales de

restitución. En más de un tercio de los casos (25 países), los informadores manifestaban su inquietud por el hecho de que a menudo los delincuentes no cumplían las penas de restitución. Se consideraba que, en este caso, o cuando no se encontraba al autor del hecho delictivo, el Estado debía asumir la responsabilidad de proporcionar la indemnización. En cuanto a la obtención de indemnización mediante el ejercicio de una acción civil, un informador del Reino Unido comentó: "El costo de iniciar un proceso civil constituye un factor disuasorio cuyo efecto se ve incrementado por el hecho de que, por lo general, el delincuente carece de solvencia. Este no es el método apropiado para solucionar algunos tipos de casos, por ejemplo las agresiones en la familia". También se consideró que merecían atención las disposiciones para realizar denuncias colectivas, así como la substanciación de las reclamaciones civiles junto con los procesos penales.

d) Indemnización

155. Los corresponsales de algunos países en que no estaba prevista actualmente la indemnización a ningún tipo de víctimas instaban a que se estableciesen fondos para ello. En otros, donde estaba prevista la indemnización se consideraba que debía darse mayor publicidad a la existencia de esos programas. Se señaló en las respuestas de 23 países que no estaba prevista la indemnización para ningún tipo de víctimas y en otros 21, que no existía indemnización para algunos tipos importantes de víctimas (o sea, las víctimas secundarias, como por ejemplo los familiares de las víctimas, las víctimas de los delitos contra la propiedad privada y las víctimas que no habían sufrido el mínimo de daños para el que estaba prevista la indemnización). En aproximadamente una cuarta parte de los países (16) se consideraba que la cuantía de la indemnización que obtenían las víctimas era insuficiente. Uno de los problemas importantes era que en algunos países no había fondos suficientes para esos programas.

e) Servicios de salud y servicios sociales

156. Los corresponsales de casi dos tercios de los países (41) consideraron que el nivel de financiación para los servicios de salud y los servicios sociales que atendían a las víctimas era insuficiente. En 33 países se pedía un empleo mayor de voluntarios y el fomento de la asistencia basada en la comunidad. En una respuesta de Etiopía se propugnaba "el fomento constante de la participación efectiva de las diversas organizaciones de masas del país". Casi la mitad de los países que enviaron

/...

respuestas señalaban la falta de capacitación adecuada. Se indicó que en algunos países se concedía máxima prioridad al establecimiento de servicios de salud y servicios sociales para las víctimas, porque carecían de ellos. En otros, en que se disponía de servicios especializados para determinadas categorías de víctimas, los informadores recomendaban el establecimiento de planes nacionales amplios para impedir la fragmentación que mermaba la eficacia de los esfuerzos por asistir a las víctimas. Para muchos era prioritaria la coordinación de los organismos que trabajaban en esta esfera.

f) Protección de las víctimas de abusos del poder económico y político

157. Los informadores de más de la mitad de los países (34) consideraban que los recursos existentes y los medios para corregir los abusos del poder económico eran insuficientes e inadecuados, mientras que casi la mitad (30 países) consideraban que los recursos y medios para corregir el abuso ilegal del poder público eran insuficientes o inadecuados. Algunos informadores lamentaban la falta de organizaciones en sus países para la defensa de los derechos de las víctimas contra los abusos del poder oficial. En la respuesta de Italia se recomendaba brindar a los grupos ecologistas la posibilidad de ser parte en los juicios de casos de contaminación y saqueo del medio ambiente; el informador de Argentina consideraba especialmente importante dar publicidad a los delitos de contaminación del medio ambiente, así como a sus efectos nocivos. Se expresó gran inquietud también por la cuestión de la prevención, especialmente de la contaminación del medio ambiente. Se recomendó exigir a las empresas que operaban con productos tóxicos o contaminantes un seguro contra posibles accidentes. Un informador del Reino Unido señaló: "En general, la eliminación de los riesgos continuos reviste mayor importancia que la indemnización ... Uno de los obstáculos más eficaces [para el abuso del poder] es la creación de organismos administrativos con poderes y dedicación bien definidos y el respaldo de disposiciones legislativas pero que empleen técnicas de negociación y conciliación más que procedimientos judiciales". Los informadores de la India y la República Centroafricana, que consideraban que el método más eficaz para impedir los abusos de poder era un sistema judicial independiente y sólido, expresaron puntos de vistas similares. En la respuesta de Israel se hacían más sugerencias en ese sentido: "Se deben establecer organismos no gubernamentales independientes, con el respaldo, por ejemplo, de los sindicatos, para intentar remediar los

/...

daños causados a los ciudadanos por el fraude, la contaminación ambiental y otros delitos". Los informadores de muchos países recomendaron la promoción de medidas y la asignación de recursos en favor de las víctimas de los abusos del poder económico.

g) Leyes para proteger los intereses y derechos de las víctimas

158. Si bien se indicó que en 28 países (el 42%) la inquietud por las víctimas se había reflejado en las políticas correspondientes formuladas en los planos nacional, estatal o local y que en 35 países (el 52%) se habían promulgado leyes para salvaguardar los derechos e intereses de las víctimas (por ejemplo, programas de indemnización), la mayoría de los informadores consideraban que todavía quedaba mucho por hacer. Como señaló el informador de Etiopía: "Con el aumento considerable de la conciencia del pueblo se empieza a sentir la necesidad de promulgar leyes y lograr resultados concretos". Muchos informadores se hicieron eco del sentir reflejado en la respuesta de Yugoslavia que decía simplemente: "La adopción de una Carta de Derechos de las Víctimas es una tarea prioritaria". Asimismo, un informador del Canadá señaló:

"Por el momento, el que resulta favorecido es el delincuente. La víctima no tiene derechos, sólo se le asigna una parte minúscula del presupuesto del sistema judicial y la misión de casi todos los profesionales de éste es defender los derechos del presunto delincuente. Necesitamos unos derechos análogos para las víctimas (por ejemplo, el derecho a la asistencia jurídica, el derecho a recibir la información necesaria, el derecho a estar presente y ser oído en el proceso, el derecho a expresar su opinión en las soluciones extrajudiciales, el derecho a conocer la identidad del agresor en los casos de delincuentes juveniles y otros derechos). Parece también que se debería dedicar a la rehabilitación de las víctimas sumas de dinero, energía y talento equivalentes a las que se emplean para rehabilitar a los delincuentes. El principal objetivo de la justicia debe ser la reparación de los daños causados, no el castigo del delincuente."

h) Prioridades en materia de investigación en beneficio de las víctimas

159. Se hicieron muchas recomendaciones sobre la investigación en beneficio de las víctimas. Con frecuencia se recomendó la realización de encuestas sobre la magnitud del problema, así como estudios de categorías

especiales de víctimas (incluidas las víctimas de delitos convencionales y no convencionales y de abusos del poder). Un gran número de informadores solicitaron que se realizaran investigaciones sobre los problemas que afectan a las víctimas de delitos no convencionales y abusos del poder. En Botswana, se recomendó prestar atención al problema de los accidentes mortales de trabajo, mientras que en Bangladesh preocupaba el problema de la trata de blancas. En muchas otras zonas se destacaba la necesidad urgente de investigar sobre los abusos del poder cometidos por funcionarios gubernamentales, incluidos el soborno, la corrupción y las violaciones de los derechos humanos como la tortura, la detención y las ejecuciones arbitrarias. En la respuesta de México se señalaba que había que investigar también el problema de "las víctimas de delitos de cuello blanco y algunas formas de hechos delictivos cuyo aspecto lesivo se deja sentir en gran escala (abuso de poder económico principalmente)", observación hecha también en la respuesta de Italia. En la respuesta de Francia se destacaban las siguientes esferas prioritarias: "las víctimas de los delitos económicos o financieros, la protección del consumidor, los delitos contra la intimidad perpetrados mediante computadoras y la protección de los derechos de autor y de la propiedad intelectual (inventos, programas, etc.)". El informador de Kenya consideraba que había que arrojar más luz sobre la "cara oculta" del delito mediante el aumento de la información sobre las víctimas, y en España y Argentina se consideraba que en las investigaciones debía centrarse la atención sobre las víctimas de abusos del sistema penal.

160. A menudo se señaló que había que prestar atención a la determinación de los factores que facilitaban que las víctimas superaran los efectos traumatizantes del delito, así como a la prevención del delito. En la respuesta del Consejo de Europa se recomendaba que: "cabe recomendar en especial el estudio de las necesidades, reacciones y problemas de determinadas categorías de víctimas (las víctimas de agresiones, robos, violaciones, delitos económicos, etc.). Actualmente las generalizaciones obstaculizan el estudio serio y sistemático de los problemas de las víctimas". Se consideraba que debía realizarse un examen a fondo de las expectativas de las víctimas en relación con el sistema penal.

161. Se sugirió también la evaluación de los resultados de los programas de restitución e indemnización, así como la evaluación de la eficacia de los distintos tipos de servicios sociales y técnicas de asesoramiento para las víctimas. Si bien reconocían la importancia de las investigaciones de carácter general sobre la cuestión de

las víctimas, los informadores de Indonesia y el Sudán advertían de que ese tipo de investigación tenía que tener en cuenta el contexto cultural e histórico de cada país y región. Una respuesta de Uganda, de carácter análogo, subrayaba la necesidad de investigar las prácticas del derecho consuetudinario.

2. Actividades en el plano internacional

a) Actividades regionales y multinacionales

162. En el cuadro 15 figuran planes de colaboración recomendados por los informadores para la promoción de medidas regionales y multinacionales en favor de las víctimas. Los planes de colaboración mencionados con mayor frecuencia en las respuestas son los relativos a "tratados de extradición de delincuentes" (el 45%). En una respuesta se señalaba que mediante la colaboración entre países escandinavos se había logrado promulgar las primeras leyes sobre extradición de delincuentes. La mayor parte del resto de los planes indicados se habían aplicado en menos de un quinto de los países que enviaron respuestas. En cuanto a las iniciativas que propugnaban la mayoría de los informadores, la de seminarios regionales de capacitación era la más frecuente (el 55%), seguida de la celebración de conferencias regionales (el 51%), la elaboración de leyes modelo (el 49%), la cooperación en el embargo de los bienes del delincuente (el 42%), y los tribunales regionales de derechos humanos (el 36%). Con respecto a la legislación, se consideraba que la Convención Europea para la Indemnización de las Víctimas de Delitos Violentos (1983) era un logro ejemplar. En una respuesta de Finlandia se recomendaba la convocación de conferencias regionales sobre cuestiones de interés para las víctimas, y se ponían de relieve los logros de los países escandinavos en esta esfera. La importancia concedida en las respuestas a los seminarios y conferencias regionales indica que una de las necesidades prioritarias es la de compartir información sobre la elaboración de medidas eficaces en beneficio de las víctimas. Como señalaba el informador de Etiopía: "En efecto, los expertos [en estudios relacionados con las víctimas] podrían contribuir en gran manera a generar nuevas ideas y técnicas y prestar la asistencia necesaria. Esto contribuiría a proporcionar modelos o programas y a la capacitación de personal técnico en esa esfera".

Cuadro 15

Recomendaciones en materia de actividades de colaboración en los
planos regional y multinacional en favor de las víctimas

Actividades recomendadas	Países que informan de determinadas actividades		Países que indican que podrían realizar determinadas actividades	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Seminarios de capacitación regional	9	13	37	55
Conferencias o seminarios regionales	13	20	34	51
Elaboración de leyes modelo	8	12	33	49
Tribunales regionales de derechos humanos	9	13	24	36
Tratados de extradición de delincuentes	30	45	18	27
Colaboración para embargar los bienes del delincuente	8	12	28	42
Otros (por ejemplo, intercambio de expertos y experiencias)	7	10	7	10

Fuente: Véase el cuadro 2.

Nota: La suma de los porcentajes parciales no da 100 porque en algunos casos se proporcionó más de una respuesta.

3. Actividades de las Naciones Unidas

163. Casi tres cuartas partes de los informadores instaban a la organización de acuerdos y convenciones internacionales, y a la convocación de seminarios, cursos prácticos y conferencias. Dos tercios pedían asistencia técnica y de otra índole de las Naciones Unidas, propugnaban la capacitación de personal, la asistencia directa a los gobiernos y la investigación con fines prácticos. También se sugirió la elaboración de leyes modelo, la creación de comisiones investigadoras y la realización de llamamientos a los órganos de las Naciones Unidas. Se pedía también que se facilitase el intercambio de información y experiencias para generar nuevas ideas. Según un informador de Etiopía: "Deben procurarse los medios para que los Estados Miembros de las Naciones Unidas puedan mantenerse al día en materia de información y publicaciones y adelantos pertinentes". También expresaron opiniones análogas los informadores de Indonesia, Portugal, el Sudán y la República Federal de Alemania.

164. En general, parece que los países esperan que las Naciones Unidas fomentaran la adopción de medidas eficaces en beneficio de las víctimas. Un corresponsal de Nigeria recomendó la intervención directa de las Naciones Unidas: "Las Naciones Unidas deben solicitar fondos para promover la causa de las víctimas mediante el establecimiento de tantos centros como sea posible en los países que muestran menos interés por las víctimas. Cuando no existan otros fondos, se podría pagar una indemnización a las víctimas".

165. Un informador de Barbados sugirió "las Naciones Unidas deben establecer un año de las víctimas de delitos, a fin de que este problema sea objeto de atención mundial". En muchas respuestas se instaba a adoptar un conjunto de principios y directrices, preferentemente mediante una declaración de principios, para fomentar las medidas eficaces en los distintos planos en beneficio de las víctimas. Como señaló un informador: "Si el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente decide adoptar una "declaración sobre la justicia y la asistencia a las víctimas" y presentarla a la Asamblea General para que la haga suya, se puede ganar para esa causa a gran parte de la opinión pública internacional".

166. Muchos informadores señalaron la necesidad de movilizar un mayor apoyo del público a las víctimas mediante la educación a todos los niveles y la utilización de los medios de comunicación "para dar a conocer el problema de las víctimas y suscitar la empatía del resto de la población y su identificación con ellas". Un informador hizo gran hincapié en la necesidad de corregir las actitudes hacia las víctimas, como por ejemplo la tendencia a "culpar a la propia víctima". Se sugirió que frecuentemente había que aumentar los conocimientos del público sobre las necesidades de las víctimas y que las Naciones Unidas debían actuar como centro de coordinación de esta tarea, contribuyendo a organizar conferencias, cursos prácticos y seminarios. En varias respuestas se consideraba también urgente la participación intergubernamental y no gubernamental, así como el apoyo público general a las actividades que se iniciasen. Algunos informadores que pedían que se redoblasen los esfuerzos en toda esta esfera hicieron hincapié en la importancia de un enfoque concertado e integrado que incluyese todos los tipos posibles de medidas.

II. RESUMEN Y CONCLUSIONES

167. En este informe que se basa en datos de 70 países, se ha esbozado la situación de las víctimas del delito y los medios a su alcance para obtener reparaciones y asistencia en una amplia gama de países de distintas regiones geográficas. Aunque los sistemas generales y los mecanismos concretos de asistencia difieren en cuanto a su alcance, orientación y grado de desarrollo, a pesar de los distintos niveles de funcionamiento, casi todos los países consideraban que quedaba mucho por hacer en esta esfera, especialmente en relación con las víctimas causadas por las formas nuevas y especiales de delitos, como, por ejemplo, los delitos no convencionales y abusos del poder económico y político. En efecto, solía darse el caso de que a medida que un país aumentaba sus esfuerzos por asistir a las víctimas iba descubriendo más esferas en las que era necesario adoptar medidas correctivas.

168. En las respuestas se atribuye una importancia crítica a la capacitación y la difusión de información. La información se consideraba esencial para las personas que se ocupaban de las víctimas, así como para las propias víctimas y el público en general. Entre los aspectos que requerían atención prioritaria estaba la provisión de capacitación adecuada para atender a las necesidades de las víctimas de delitos, la difusión de información sobre cómo obtener asistencia para las víctimas, y el

mejoramiento de ésta, nuevos logros en la promoción de los derechos y opciones de las víctimas y formas de obtener reparación por los daños sufridos y ejecución de campañas para que el público cobrase mayor conciencia de los problemas de las víctimas.

169. También se consideraba una necesidad prioritaria el realizar más investigaciones. Muchos países consideraban que hacía falta disponer de más información, tanto sobre las víctimas como sobre métodos para prestarles asistencia. En general se consideraba que hasta que se difundiese información sobre la situación de los distintos tipos de víctimas y la eficacia de los diferentes programas de servicios, las estrategias de asistencia a las víctimas no lograrían responder debidamente a las necesidades de éstas y producir los cambios necesarios.

170. Se recomendó también pagar con mayor ahinco en defensa de los intereses de las víctimas, especialmente en el sentido de que los sistemas tuviesen una visión más exacta de las necesidades de las víctimas y una superior capacidad de respuesta para satisfacerlas. Se consideraba que esta labor giraba alrededor de los intentos de elaborar declaraciones de políticas públicas (en el plano nacional e internacional), mejorar los sistemas y técnicas utilizados actualmente y elaborar otros nuevos, aumentar los fondos de los programas y servicios en beneficio de las víctimas y proporcionar los recursos adecuados a éstas, así como un papel que les permitiese participar en la promoción de sus propios intereses.

171. En un plano más general, se recomendaron actividades de cooperación en los planos regional y multinacional que brindasen oportunidades de capacitación y contribuyesen a elaborar leyes modelo. Se recomendaron intercambios de los resultados de las investigaciones e información para la elaboración de políticas. Se pedía la intervención de las Naciones Unidas para facilitar la elaboración de directrices internacionales, concluir acuerdos y celebrar convenciones, proporcionar asistencia técnica y preparar leyes modelo. Se puso de manifiesto claramente que la mayoría de los países se afanaban por progresar en este ámbito y esperaban la dirección y asistencia de las Naciones Unidas.

172. En general se ha logrado una respuesta impresionante al cuestionario. La tarea exigía dedicarle considerable tiempo, examinar las políticas nacionales y preparar un resumen de hechos e impresiones sobre un tema tan amplio como complejo. Las respuestas muestran un reconocimiento de los problemas de las víctimas de los delitos y de los

/...

abusos de poder, así como una evaluación realista de los programas y políticas vigentes en beneficio de las víctimas, además, contienen sugerencias valiosas para la adopción de iniciativas en esta esfera en el futuro. En resumen constituyen una base empírica que orienta la labor que hay que realizar en el futuro en beneficio de las víctimas. Constituye un punto de partida para evaluaciones ulteriores de este tipo y, cabe esperar, un impulso para la adopción de medidas.

173. El interés y el trabajo de las personas que han contestado a este cuestionario es de por sí un indicador de la creciente toma de conciencia, sensibilidad e inteligente comprensión de los problemas de las víctimas en todo el mundo. En todo el informe es evidente que hay muchas políticas y adelantos en materia de programas que están muy cerca de alcanzar las metas propuestas. Quizás el motor de este impulso creciente sea el reconocimiento del carácter universal de las reacciones humanas y las apremiantes necesidades que afectan inevitablemente a las víctimas. La respuesta nacional e internacional debe tener debidamente en cuenta estas reacciones e intentar atender a esas necesidades. Hay que tratar también de reducir su magnitud y el sufrimiento que lleva aparejado la condición de ser víctima de un delito y, finalmente, ponerse como meta la prevención, en la medida en que sea factible.

Notas

1/ Véase: Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: Informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4., cap. I, secc. B.).

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.